



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE
CONTRATOS MODALES Y RECONOCIMIENTO DE
PAGO DE HONORARIOS; EXPEDIENTE N° 05738-2014-0-
1601-JR-LA-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -
TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**SIMEÓN VALLES, DAVID IVÁN
ORCID: 0000-0003-1455-9879**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Simeón Valles, David Iván
ORCID: 0000-0003-1455-9879

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecerme e iluminar mi mente, por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y ayuda a lo largo de mi vida.

A mis padres, Violeta y Retiz, por el apoyo incondicional que me han brindado todo este largo tiempo que he venido formándome para poder lograr mi objetivo, ser un gran profesional y sobre todo un gran ser humano.

David Iván Simeón Valles

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi creador, quien me mostro su infinita bondad y amor, brindándome salud para poder culminar con éxito la presente investigación, de esa manera poder lograr mis objetivos.

A mis padres, Violeta y Retiz, por el apoyo y deseo de superación que me brindan cada día y que han sabido guiar mi vida por el sendero de la verdad a fin de poder honrar a mi familia con los conocimientos adquiridos, brindándome el futuro de su esfuerzo y sacrificio por ofrecerme un mañana mejor.

David Iván Simeón Valles

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, desnaturalización de contratos modales, reconocimiento de pago de honorarios y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on denaturalization of modal contracts and recognition of payment of fees, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05738-2014-0 -1601-JR-LA-04, Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a range: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, denaturalization of modal contracts, recognition of payment of fees and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Procesales	8
2.2.1.1. El proceso laboral ordinario	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Etapas	8
2.2.1.1.2.1. Traslado y citación a la audiencia de conciliación	8
2.2.1.1.2.2. Audiencia de conciliación	9
2.2.1.1.2.3. Audiencia de juzgamiento	9
2.2.1.1.2.4. Alegatos y sentencias	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables	10
2.2.1.1.4. La audiencia	11
2.2.1.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.1.4.2. Clases de audiencia	11
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos	12

2.2.1.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	12
2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso	13
2.2.1.1.6.1. El juez	13
2.2.1.1.6.1.1. Concepto	13
2.2.1.1.6.2. Las partes	13
2.2.1.2. La prueba	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	14
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	14
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia laboral	15
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	15
2.2.1.2.5.1. Documentos	15
2.2.1.2.5.1.1. Concepto	15
2.2.1.2.5.1.2. Los Documentos en el marco normativo	16
2.2.1.2.5.1.3. Documentos actuados en el proceso	16
2.2.1.2.5.2. La declaración de parte	17
2.2.1.2.5.2.1. Concepto	17
2.2.1.2.5.2.2. Regulación	17
2.2.1.2.5.2.2.1. Actuación probatoria	17
2.2.1.2.5.2.2.2. Sujetos de la declaración de parte	18
2.2.1.2.5.2.2.3. La declaración de parte en el presente proceso	19
2.2.1.2.5.3. La exhibición de planillas	19
2.2.1.2.5.3.1. Concepto	19
2.2.1.2.5.3.2. Regulación	19
2.2.1.2.5.3.2.1. La actuación probatoria	20
2.2.1.2.5.3.2.2. Exhibiciones en el proceso	20
2.2.1.3. La sentencia	20
2.2.1.3.1. Concepto	20
2.2.1.3.2. Partes de la sentencia	21
2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal laboral	22
2.2.1.3.4. Concepto de motivación	22

2.2.1.3.5. La motivación en la sentencia	23
2.2.1.3.6. La motivación de los hechos	23
2.2.1.3.7. La motivación de los fundamentos de derecho	23
2.2.1.3.8. El principio de congruencia en la sentencia	23
2.2.1.3.8.1. Concepto	23
2.2.1.3.8.2. La flexibilización del principio de congruencia en materia laboral	24
2.2.1.3.9. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la Experiencia	24
2.2.1.3.9.1. La claridad	24
2.2.1.3.9.2. La sana crítica	25
2.2.1.3.9.3. Las máximas de la experiencia	25
2.2.1.4. Medios impugnatorios	26
2.2.1.4.1. Concepto	26
2.2.1.4.2. Clases	26
2.2.1.4.3. Fundamentos	26
2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	27
2.2.2. Sustantivas	27
2.2.2.1. El contrato de trabajo	27
2.2.2.1.1. Concepto	27
2.2.2.1.2. Elementos del contrato de trabajo	27
2.2.2.1.3 Características del contrato de trabajo	28
2.2.2.1.4. Los sujetos del contrato de trabajo	29
2.2.2.1.5. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad	30
2.2.2.1.5.1. Concepto	30
2.2.2.1.5.2 Tipología	31
2.2.2.1.5.3. Desnaturalización	31
2.2.2.2. La extinción del contrato de trabajo	32
2.2.2.2.1. Concepto	32
2.2.2.2.2. Causas de la extinción del contrato de trabajo	32
2.2.2.3. La Remuneración y los Beneficios Sociales	33
2.2.2.3.1. La remuneración	33
2.2.2.3.2. Los Beneficios sociales	34

2.2.2.3.2.1. Clases	34
2.2.2.3.2.1.1. Asignación familiar	34
2.2.2.3.2.1.2. Gratificación	34
2.2.2.3.2.1.3. Compensación por tiempo de servicio (CTS)	34
2.2.2.3.2.1.4. Vacaciones	35
2.3. MARCO CONCEPTUAL	36
III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA	38
4.1. Tipo y nivel de investigación	38
4.2. Diseño de investigación	40
4.3. Unidad de análisis	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	44
4.7. Matriz de consistencia lógica	45
4.8. Principios éticos	47
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados	48
5.2. Análisis de resultados	52
VI. CONCLUSIONES	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS	67
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia del expediente: N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04	68
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	78
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	87
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	97
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	107
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y o plagio	129
Anexo 7. Cronograma de actividades	130

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Laboral Permanente – La Libertad	48
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Especializada Laboral – Distrito Judicial de La Libertad	50

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La labor jurisdiccional es una actividad que ha merecido atención de diferentes medios, entre ellos los que se indican:

Según el estudio realizado por Rueda (2016), considera que en la historia de la administración de justicia en el Perú, tuvo una connotación de género masculino. Ello se debe a que desde años atrás quienes administraban justicia eran jueces varones, sin embargo en el proceso evolutivo ha cambiado la figura obteniendo un rostro femenino en muchos de altos cargos de la administración de justicia. El estado peruano siempre tiene participación en muchos de los tratados internacionales de los derechos humanos, es así que, prohíbe en todos sus extremos la discriminación entre varones y mujeres, generando la igualdad entre ellos, y a su vez brindándoles el goce de los mismo derechos, garantías y obligaciones, pero sin embargo, teniendo en cuenta que las normas están claras y precisas en el tema de la discriminación, no viene siendo aplicada y que es de notar que la presencia de la mujer en cargos de funcionarios del estado es en minoría. Por ello, desde el siglo pasado se vienen desarrollando en pocos casos, procesos sobre la discriminación de género. Concluyendo que la discriminación de género en la administración del justicia en el Perú, se da por la compleja falta de construcción social y cultural que se elabora a partir de las diferencias de género.

Agüero (2004), detectó que la justicia en el Perú presenta muchas falencias y debilidades, la cual genera insatisfacción ante la sociedad, para ello se ha venido empleando mecanismos bien desarrollados para lograr cumplir los objetivos trazados por parte del estado peruano y de esa manera satisfacer las necesidades de la sociedad. Sin embargo una cosa es lo que los libros puedan decir y otra es la realidad, para el autor, la administración de justicia sigue siendo por medio del poder judicial un órgano poco confiable y que en muchas veces en el desarrollo de su ejercicio genera mucha insatisfacción. Se plantearon ideas de mejora para que el órgano que

Administra Justicia en el Perú, para que sea satisfactorio y eficaz para nuestra sociedad. El autor considera también a su vez que la crisis de la administración de justicia en el Perú no solo se da en ineficaz inseguridad fáctica sino también en su doctrina misma, la cual no genera igual entre las partes que solicitan justicia y las que a su vez la administran.

Quiroga (2004), hace referencia, a la crisis que está pasando estos últimos siglos la administración de justicia en el Perú y que se ha venido arrastrando con el pasar del tiempo, dando múltiples propuestas de solución a esta, pero que poco o nada ha repercutido en la sociedad, continuando con esa ola de inseguridad. También el autor nos da a conocer que se involucró en el sistema de justicia a las partes del proceso, los abogados así como también a los magistrados, creyendo que de esa manera se lograra perder la inseguridad de la población para con un proceso judicial, pero fue muy poco la aceptación, generando esta a su vez el desentendimiento de estos, llamase al órgano que administra justicia (Poder Judicial) con la sociedad en su conjunto.

En lo que comprende a la realidad del Distrito Judicial de La Libertad, se conoció lo siguiente:

Que la tecnología ha tendido mucha influencia en la administración de justicia, generando con ello un gran impacto en la sociedad, con la Ley N° 30229, promulgado el 12 de julio de 2014, el Estado peruano pretende eficiencia en los costos y celeridad procesal, buscando con ello el mejor desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) dentro del Sistema de Remates Judiciales y en las notificaciones de las resoluciones judiciales, modificando varios puntos en nuestro ordenamiento jurídico, como son en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo. El uso de las cédulas de notificación es muy importante ya que permite al usuario saber el procedimiento que lleva su proceso judicial, pero en muchos casos el usuario o las partes del proceso nunca son notificados debidamente como la ley dispone. Mediante las cédulas electrónicas, se buscara disminuir el costo de las cédulas, el costo de transporte y el empleo de papel (cuidar el medio ambiente). El Estado peruano dio valor a este nuevo

mecanismo que progresivamente se va implementado y mejorando, por el bienestar de la sociedad y para mayor facilidad de quienes administran justicia en el Perú. (Morales, 2016)

Como puede detectarse las fuentes reportan una situación que incita investigar en el ámbito judicial. Lo que justifica la propuesta de la línea de investigación impulsada por la Universidad donde se hizo el presente estudio que se llama: Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

Para su desarrollo se usó un proceso judicial documentado: el expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04 donde el asunto judicializado fue desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, concluido por sentencia, de cuya revisión se obtuvo el problema.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2019?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque además de cumplir con la continuidad de la ejecución de la línea de investigación en esta actividad investigativa estuvo centrada en acercarse a un contexto específico de la realidad judicial, este fue el proceso judicial laboral en el cual el conflicto de intereses estuvo centrado en la desnaturalización del contrato modal y reconocimiento de pago de honorarios profesionales que se resolvió por sentencia con participación de dos órganos jurisdiccionales. Es relevante mencionar, que aunque en la realidad no se reconoce los esfuerzos que las autoridades jurisdiccionales realizan, lo cierto es que existen casos como el que fue materia de estudio en el cual se evidencia que si no es por intervención judicial la empleadora no hubiera cumplido ni reconocido los derechos del justiciable accionante. Significando este hallazgo uno de los tantos procesos en los cuales, las empleadoras de no ser por mandato judicial sencillamente evaden sus obligaciones, causando agravios en los trabajadores.

Los resultados reflejan la calidad de las sentencias emitidas que se obtuvo en base al hallazgo de datos contenidos en el texto de las sentencias revisadas, destacan por ejemplo la aplicación del principio de motivación, la valoración de las pruebas, asimismo, se garantizó el derecho de defensa de la parte demandada, y la aplicación de los alcances normativos que regulan el contrato modal respectivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Paredes (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2017*”. El objeto fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente.

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, entre ellos, el de gratificaciones extraordinarias por productividad y CTS, derechos que tienen una protección especial de la cual goza el trabajador, resolviendo en de primera instancia como fundada la pretensión y en segunda instancia mediante apelación presenta fue declarado fundada y por consiguiente reformando el pago de sus beneficios sociales.

Niño (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por incumplimiento de normas laborales, en el expediente N° 01302-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura-Piura -2017*”. El objeto fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta; respectivamente.

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: la demandante interpone demanda contenciosa administrativa con la Dirección Regional de Educación de Piura – DREP y el Gobierno Regional de Piura, en la cual resuelve sobre la pretensión de Nulidad de resoluciones a fin de que ordena a la demandada emita acto administrativa donde se otorgue beneficio sociales para demandante, la cual fue declarada infunda en primera instancia y en segunda instancia la acción contenciosa administrativa.

2.1.2. Investigaciones libres

Nina (2017) presentó la investigación descriptivo – explicativo, titulada: *“Infracciones laborales y el incumplimiento de las obligaciones sociales de la empresa constructora Krad ingenieros e.i.r.l. distrito de Santiago - Cusco periodo 2016”*. Cuyo problema radica en el mal control y manejo de los beneficios laborales en el régimen laboral de construcción civil, el trabajo de investigación ha tenido la intención de demostrar cuales son las infracciones laborales y grado de cumplimiento de las obligaciones sociales. El trabajo de investigación tiene como objetivo general Determinar cuáles son las infracciones laborales y el grado de cumplimiento de las obligaciones sociales de la Empresa Constructora “Krad Ingenieros E.I.R.L.” Distrito de Santiago - Cusco periodo 2016. El estudio de investigación tiene un enfoque cuantitativo, porque se analizara las variables de estudio, utilizando la estadística descriptiva con un diseño no experimental. Los incumplimientos a las obligaciones laborales más notorios en la empresa materia del presente trabajo de investigación son: infracciones en materia de relación laboral, infracciones de seguridad y salud en el trabajo, infracciones en materia de promoción y formación para el trabajo e

infracciones en materia de seguridad social se demuestra que el grado de cumplimiento es deficiente y la empresa no está preparada para una posible fiscalización laboral. Al identificar las infracciones que la empresa es susceptible a incurrir en sanciones laborales, y para lograr este cometido se revisó la planillas de remuneraciones de enero a diciembre del periodo 2016 además de ello se aplicó la encuesta que reveló la situación de la empresa con respecto como tratan los beneficios de sus trabajadores y posteriormente se enunciaron las infracciones, en una posible inspección laboral y verificar el grado de cumplimiento de estas para después medir si efectivamente afecta económicamente a la empresa, dando como resultado deficiencias en el control de obligaciones sociales e incurrir en sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Inspección.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso laboral ordinario

2.2.1.1.1. Concepto

Es un proceso modelo, que lleva consigo la forma escrita en su parte preparatoria, en la etapa de audiencia de conciliación y juzgamiento prevalece la forma oral. Sirve de referencia o a su vez suplanta al proceso abreviado u otro tipo de proceso laboral, conforme estipula el artículo 2° de la NLPT, donde indica los casos que se utiliza el proceso ordinario laboral individual, plural o colectivo con naturaleza ya sea laboral, formativa o cooperativista. La cognición lato (hechos, derecho y medios probatorios) es su principal característica, es decir es lo opuesto al proceso de ejecución porque tiene diversas formas de solucionar el conflicto de interés. (López, 2017, pp. 201-204)

Considerado un proceso de conocimiento, dejó de ser proceso de tipo a ser llamado procesos especiales. Esto se debe a que los códigos procesales vienen regulando de forma separada los aspectos procesales generales, como la demanda, la prueba la sentencia, los medios impugnatorios, son temas comunes inherentes a todos los procesos incluyendo al ordinario. La NLPT señala que el proceso ordinario es de competencia de los juzgados especializados de trabajo. La norma advierte que no legisla aspecto del ser o la conducta del ser, sino resalta el aspecto de las prescripciones normativas de la conducta humana (hecho – norma), razón por la cual esta norma debería llamarse ley del procedimiento laboral. (Romero, 2012, pp. 277-278)

2.2.1.1.2. Etapas

2.2.1.1.2.1. Traslado y citación a la audiencia de conciliación

Una vez verificado los requisitos de hecho y derecho de la demanda, el juez mediante el artículo 42° de la NLPT, emite resolución y dispone: Admite la demanda; citar a las partes a audiencia de conciliación, dentro de veinte o treinta días hábiles de calificada la demanda, indicando en la hora y fecha para dicha audiencia; emplazar al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación, con la respectiva

contestación de la demanda y sus anexos. (Romero, 2012, p. 279)

2.2.1.1.2.2. Audiencia de conciliación

La conciliación es un acuerdo que concierne a las partes, pero a su vez depende del interés, la fe y convicción que otorgue en el proceso judicial el juez. La participación activa del juez en esta etapa y a su vez solucione el conflicto, sirve a la administración de justicia que cuando dicte una buena sentencia.

De acuerdo a la NLPT, en el artículo 43°.- audiencia de conciliación, prescribe las fases que cumple esta audiencia: La audiencia empieza con la acreditación de las partes o apoderados y sus apoderados; el juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente; si las partes acuerdan la solución de su conflicto total o parcialmente, el juez, en el acto, aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada; en caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio y requiere al demandado para que presente el escrito de contestación y sus anexos y entrega una copia al demandante. (Romero, 2012, pp. 279-283)

2.2.1.1.2.3. Audiencia de juzgamiento

Es preciso mencionar que si en la audiencia de conciliación se soluciona el conflicto pues por consiguiente no habrá la audiencia de juzgamiento. Conforme con el artículo 44° de la NLPT, la audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación de medios probatorios, alegatos y sobre todo se da la sentencia. Esta audiencia inicia con la acreditación de las partes y sus abogados. Si en el caso que las partes no participen de la audiencia, el juez mediante sus atribuciones podrá declarar concluida el proceso, otorgando según la norma los treinta días hábiles después de dar por concluida para que las partes soliciten fecha para la nueva audiencia. (Romero, 2012, pp. 283-288)

2.2.1.1.2.4. Alegatos y sentencias

Mediante la NLPT, en su artículo 47°, prescribe la finalización de la actuación probatoria, los abogado presentan sus alegatos oralmente. Al culminar la fase de

concluidos los alegatos, el juez de forma inmediato o en un lapso máximo de sesenta minutos da a conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez da a conocer que dentro de los cinco días hábiles de emitida la sentencia, se notificara respectivamente a las partes. Si fuese un caso complejo, el fallo de su sentencia en casos excepcionales, se realizaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la culminación del proceso, lo cual informa en acto a la partes comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia correspondiente. (Romero, 2012, pp. 288-290)

2.2.1.1.3. Principios aplicables

Establece que son principios del derecho procesal laboral, en conformidad con lo establecido en el artículo I del título preliminar de la NLPT, los siguientes: (Arévalo, 2018)

- **Principio de Inmediación:** Con este principio, el juzgador se inter relaciona con los demás integrantes que participan en dicho proceso. También es la parte donde las pruebas van a ser cuestionadas o valoradas.
- **Principio de Oralidad:** Es el principio donde predomina el hablar más que el escribir. Tiene a su vez relación con otros principios y son presentados mediante varias diligencias en conjunto que, la audiencia considerada como única, lo amerite.
- **Principio de Concentración:** El principio de concentración, como su mismo nombre lo dice trata de concentrar la mayor parte de los actos en una sola audiencia, llamado unidad de acto. La NLPT, trata de concentrar la menor parte de los actuados procesales y de esa manera darle mayor eficacia y razonabilidad al proceso.
- **Principio de Celeridad Procesal:** en este principio se busca, acelerar (propiamente dicha) los procesos con responsabilidad, eficacia y razonabilidad, para su tramitación.

- **Principio de Economía Procesal:** Principio por el cual se pretende realizar los actos procesales con una máxima eficiencia y veracidad pero utilizando un mínimo de gasto y tiempo de las partes. En la NLPT, se pretende reducir las audiencias, considerando como audiencia única y de esa manera poder obtener mayor ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.
- **Principio de Veracidad:** el principio de veracidad, se da básicamente en hacer prevalecer la verdad judicial con la verdad de los presuntos hechos materia de investigación.

2.2.1.1.4 La audiencia

2.2.1.1.4.1. Concepto

La audiencia en el nuevo proceso laboral peruano, es una técnica procesal de manera compleja porque guarda los múltiples actos procesales de las partes de un proceso, su fin es brindar una debida, coherente y eficiente solución inmediata a la controversia. (Poder Judicial, 2017)

2.2.1.1.4.2. Clases de audiencia

Destaca la existencia de dos clases de audiencias: (Rodríguez, 2018),

- **Audiencia de conciliación.-** La audiencia de conciliación, es un acuerdo de voluntades, generalmente se encarga de negociar los interés en conflicto de las partes, dirigido siempre por un tercero (conciliador), en este caso específico mediante un proceso judicial, vendría a ser el juez. En esta etapa el juez buscara mecanismos de solución para que las partes logren conciliar sus pretensiones, de esta manera el juez obtiene una mayor participación en esta audiencia. Cabe mencionar que en la audiencia de conciliación busca la celeridad del proceso y prima la oralidad, sin dejar de lado que el juez va a respaldar en todo momento los derechos del trabajador. El fin de la audiencia de conciliación se puede dar de manera parcial y/o total de las pretensiones, si

en este caso solo se da de manera parcial la pretensión, el juez está obligado a mandar una segunda instancia llamada audiencia de juzgamiento.

- **Audiencia de Juzgamiento.-** La audiencia de juzgamiento se da mediante un proceso único, con la única finalidad de lograr la celeridad del proceso, concentrando ciertas etapas: **1)** etapa de confrontación de posiciones, es la etapa donde se da la exposición de pretensiones mediante la oralidad, enfocándose en la explicación del demandado sobre los hechos contradictorios de la demandada; **2)** etapa de actuación probatoria, en esta etapa el juez se concentra básicamente en los medios probatorios que hayan sido presentados y valorados en el proceso, dando a conocer cuáles serán aquellos medios probatorios que serán separados, por no estar sujetos a la realidad jurídica del proceso.

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.5.1. Concepto

Los puntos controvertidos en un proceso judicial, son todos aquellos sucesos que se relacionan y van complementados en una demanda, con este mecanismo el demandado puede ejercer su derecho a contradicción o reconvenir si esta así lo requiera, para que más adelante sean aceptas o quizás negadas de forma y de parte por parte del juez. Cabe señalar, que no es materia de prueba los medios presentados por la otra parte, es decir no son materia de pruebas aceptadas las que han sido negadas, discutidas o que pueden aun discutirse. Asimismo, concluye que los puntos controvertidos son los hechos que han sido cuestionadas y no admitidas, para luego poder hacer el uso del derecho a contradecir tal mandato. (Oviedo, 2008).

2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Para identificar los puntos controvertidos en un acto procesal, se necesita de previa determinación, o sea, se da en base a un procedimiento y que forma parte de la última etapa llamada postulatorio, dando así al origen de un proceso con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento.

A consecuencia de ello, el juez si analiza erróneamente, distorsionara el debido proceso llevando a su mala formulación y decisión de la sentencia, y por ello, a validar pruebas que no tienen sentido en un juicio, generando gastos y fijando la nulidad de este acto procesal, quitando así la veracidad por la que esta nueva ley procesal del trabajo Ley N° 29497, ha sido creado. Saavedra (2017).

2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.6.1. El juez

2.2.1.1.6.1.1. Concepto

El juez es el funcionario del Estado quien premunido de las facultades que la Constitución le otorga administra justicia en los asuntos de su competencia conforme dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los jueces, no se avocan en el conocimiento de una causa de oficio, para ello se tiene que activar la potestad jurisdiccional.

En el caso en estudio el juez competente fue un juez con facultades para conocer asuntos laborales. (Tapullima, 2017)

2.2.1.1.6.2. Las partes

Está conformado por las partes en conflicto, estos son el demandante y el demandado, el primero de ellos es quien ejercita su derecho de acción y el según el derecho a la contradicción.

Las partes son los actores de la relación sustantiva que por razones diversas llegan a discrepar, por ejemplo en el caso examinado hubo un contrato de trabajo, pero durante el ejercicio o ejecución de dicho contrato surgieron desavenencias que para su reconocimiento y efectos jurídicos el trabajos tuvo que hacer uso de su derecho de acción recurriendo en este caso al juez laboral donde interpuso la demanda. (Tapullima, 2017)

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba no es precisamente el hecho de solo averiguar si no que es la verificación de un caso en desarrollo. En su investigación se llegó a la conclusión de que la prueba no

es de carácter investigador si no que genera un carácter más de verificador, a los hechos admitidos en un proceso, que fueron anteriormente presentados por terceros. En tal sentido la prueba vendría a ser un hecho o una circunstancia real, que permite facilitar al juez el desempeño en sus funciones, para de esa manera generar veracidad y eficiencia mediante la doctrina, para un debido proceso judicial. La prueba es el resultado para convencer al magistrado la veracidad de los hechos que son presentados en el proceso, siempre y cuando haya sido considerado veraz en todos sus efectos. (Saavedra, 2017).

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Se debe tener en cuenta que en el principio de la preminencia de la escritura (proceso civil), es decir son los hechos que las partes afirman y en la preminencia oral (proceso penal), es probanza de hechos referidos a la imputación, punibilidad y determinación de la sanción penal. Es por esto que la prueba tiene como objeto probar los hechos que las partes afirmaron, esto proveniente del vínculo laboral generado entre ellos (Trabajador – Empleador). De acuerdo al sistema oral propuesto por la NLPT y en interpretación a ella, advierte que prevalece más la oralidad del caso sobre lo escrito. (López, 2017, pp.113-115)

El objeto de la prueba, es la afirmación de los hechos reales que se exponen en un juicio. Los hechos son realidades existentes que llegan a vincularse con el proceso. Asimismo todo objeto de la prueba es un hecho real, que el magistrado verificara en su debido momento, para así poder tener una mejor perspectiva de los hechos ocurridos y que estaría a la predisposición para su análisis basándose en el contenido de las pruebas. (Saavedra, 2017)

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba, es considerado como la actividad mental del juez, y para establecer una correcta valoración conjunta, es preciso mencionar que, con medios de prueba cuenta en el proceso que fueron validadas por el juez, el confrontamiento de las pruebas, unos con otros, llegar a las conclusiones después de la confrontación de

pruebas y mediante escrito expresar las conclusiones dadas en dicha audiencia. (López, 2017, p. 190)

La prueba no es una verificación si no una averiguación. Basándose en este concepto es que el autor afirma que la valoración de la prueba se da cuando el juez valore la prueba y culminando mediante sentencia. Siempre se va a valorar la prueba al final del juicio. La prueba siempre será presentada por las partes en el debido proceso. Una vez realizado el acto de valoración de pruebas, corresponde al juez ingresarlo al debido proceso e investigar de acuerdo como la ley lo estipula o mande. Saavedra (2017).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia laboral

La carga de la prueba en materia laboral, funciona de igual manera que en los otros procesos, en pocas palabras en materia laboral como en otras materias, no ha sufrido cambios para el buen desarrollo del juicio.

En un proceso laboral y en sobre todo en el Perú, quien tiene las mejores posibilidades evidenciar los hechos materia de cuestión es el empleador, ya que es quien documenta todo lo relacionado a este para un mejor orden y facilidad del trabajador. (Priori y Pérez 2012)

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Encontrándose diferencias entre la anterior Ley procesal de trabajo N° 26636 y con la nueva Ley procesal de trabajo N° 29497, se puede advertir que no se legislo sobre los medios probatorios: Boletas de pago, prueba anticipada. Porque en la actualidad las boletas de pagos quedan inutilizados frente a los medios probatorios como las planillas electrónicas, sobre la inspección judicial y sobre la prueba anticipada, estos se desarrollaran conforme a las exigencias del caso concreto. (López, 2017, pp. 143-144)

2.2.1.2.5.1 Documentos

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

Si dentro del proceso se procura incorporar un documento, conteniendo los datos del emisor y suscriptor se podrá ofrecer el reconocimiento. Se llama reconocimiento a la obligación de toda persona que ha otorgado o suscrito un documento privado con el fin de incorporar dentro del proceso para su autenticidad. (López, 2017, p. 162)

2.2.1.2.5.1.2. Los documentos en el marco normativo

Cumple con cierta formalidad, bajo el amparo de los artículos 246 ° al 254 ° del CPC, en lo que sigue: (López, 2017, p. 162)

- Si el documento viene firmado por un tercero pedido por otorgante, el reconocimiento será para ambos.
- Si el otorgando cita reconocimiento, se realizara del contenido y de la firma si es que esta tuviera.
- Si el otorgante está muerta o incapacitada, el reconocimiento lo pueden realizar sus herederos o algún representante legal.
- Si los documentos son realizadas por personas jurídicas, el reconocimiento será por parte de aquellas personas que fueron anteriormente representantes legales.
- Si los documentos son publicaciones en diarios, revistas, libros y demás impresos, así como el no escrito de los documentos, serán reconocidos por los autores o aquellos responsables de su emisión.

2.2.1.2.5.1.3. Documentos actuados en el proceso

Los documentos presentados en presente proceso según expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04, son:

1. Contrato de trabajo para servicio específico N° 1440-2012.MPT/GPER., con la finalidad de acreditar el vínculo laboral y la desnaturalización de la contratación modal.
2. Contrato de servicio para servicio específico N° 912-2013.MPT/GPER., con la finalidad de acreditar el vínculo laboral y la desnaturalización de la

contratación modal.

3. Contrato de servicio para servicio específico N° 366-2014.MPT/GPER., con la finalidad de acreditar el vínculo laboral y la desnaturalización de la contratación modal.

4. Boleta de Pago del mes de marzo de 2012, con la finalidad de acreditar el vínculo laboral, la fecha de ingreso, la condición de obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, y la desnaturalización laboral a plazo fijo.

5. Boleta de Pago del mes de julio de 2014, con la finalidad de acreditar el vínculo laboral, la fecha de ingreso, la condición de obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, y la desnaturalización laboral a plazo fijo.

2.2.1.2.5.2. La declaración de parte

2.2.1.2.5.2.1. Concepto

Es el acto procesal realizado por las partes (demandante o demandado), sobre los hechos que afirman. Pueden ocurrir de distintas formas, mediante ello se podría clasificar de la siguiente manera: declaraciones procesales y extraprocesales; documentales y orales; espontaneas o de iniciativa propia y provocada por interrogatorio; fines probatorios e informativos. (López, 2017, p. 144)

2.2.1.2.5.2.2. Regulación

2.2.1.2.5.2.2.1. Actuación probatoria

Se encuentra regulado en el artículo 25° de la NLPT, en la que su actuación prima la oralidad, libertad en el interrogatorio y manteniendo la buena fe, citando el artículo 24 de la misma ley, precisa que todos estos actuados (interrogatorio de partes, testigos, peritos y otros), lo realiza el juez. Para su libre desarrollo se requiera hacer consultas a los documentos que sirven de apoyo en el proceso, mas no se requiere ciertas formalidades (pliegos de preguntas, lectura de respuestas, entre otros). (López, 2017, pp. 144-145)

2.2.1.2.5.2.2.2. Sujetos de la declaración de parte

a) Declaración de parte de persona natural

Considerado persona natural y sujeto de derecho desde su nacimiento hasta fenecer. Esta declaración debe ser emitida por la misma parte procesal (demandante o demandado), dejando sin efecto la representación voluntaria por más poder o facultades que esta tenga (artículos 74° y 75° CPC). Según el artículo 25° de la NLPT, afirma que la declaración de parte de persona natural, dentro del proceso, debe ser de carácter personalísimo.

Referente a la declaración de parte de un menor de edad, se establece lo siguiente: aquel menor de edad que sea mayor de 14 años y menor de 18 años, puede realizar declaración de parte personal, conforme lo dispone el artículo 8° de la NLPT; referente a la declaración de parte de un menor de 14 años, lo podrá realizar mediante su representante legal, en el caso que comparezca de ello, el juez comunica dichos actuados al Ministerio Público para que ejerza sus atribuciones con el menor, si el organismo no comparezca al proceso, el proceso laboral no paralizara conforme advierte el artículo 8° numeral 8.1 de la NLPT.

Ante estos supuestos conforme advierte el artículo III del título preliminar de la NPTL, el juez debe evitar la desigualdad entre las partes, para el libre desarrollo o resultado del proceso. (López, 2017, pp. 145-147)

b) Declaración de parte de la persona jurídica

Su declaración se da a través de su representante legal, conforme dispone el artículo 25° de la NLPT, que prescribe que la representación de parte de la persona jurídica corresponde a su representante legal, los cuales están en el deber de acudir al proceso debidamente informados sobre los hechos que motivan el proceso, haciendo un ampliación a esto, los artículos 64 y 67° respectivamente del CPC, advierte que las personas jurídicas pueden estar representadas mediante su gerente general, administrador, consejo directivo. Referente a personas jurídicas extranjeras, están sujetas a las mismas exigencias de las personas jurídicas nacionales, en el caso de las personas jurídicas de derecho público, su representación o comparecencia lo realiza el procurador público, cumpliendo la función de declaración de parte. (López, 2017, pp. 147-148)

2.2.1.2.5.2.3. La declaración de parte en el presente proceso

Que, presentara el representante legal de la demandada, que tiene como finalidad acreditar la existencia del contrato de trabajo realidad, determinar la desnaturalización de la contratación modal y las condiciones de la pretensión personal de servicios subordinados y remunerados, que absolverá la demandada en audiencia de juzgamiento – etapa de actuación probatoria, bajo apercibimiento de meritarse negativamente su conducta procesal al momento de sentenciar, y concluir que la contratación modal s ha desnaturalizado. (Expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04)

2.2.1.2.5.3. La exhibición de planillas

2.2.1.2.5.3.1. Concepto

Es la facultad o mecanismo que tiene una de las partes para asegurar la exhibición de los documentos públicos o lo presente, siempre que estas tengas relación con los hechos materia de controversia. Las planillas son un tipo de documento que emite el empleador, y acredita los datos del trabajador, como pagos, descuentos, beneficios, entre otros; su naturaleza es laboral y contable, son dos las clases de planillas: las manuales o físicas y las electrónicas. En la ALPT (artículo 34° y 35°), hace constar que los documentales son las boletas de pago y la exhibicional de planillas, documentos que tradicionalmente y en sentido obligatorio hacían constar en escrito y papeles, sin embargo en la actualidad estos documentos se inmaterializaron puesto que ahora lo presentan electrónicamente.

Con referencia a las boletas de pago, como se aprecia en el D.S. N° 001-98-TR modificado mediante D.S N° 009-2011-TR, para un proceso, se utiliza boletas de pago y firmas electrónicas, previo acuerdo con sus trabajador siempre que tengas más de 100 trabajadores a cargo; en el caso de las planillas electrónicas, según el D.S. N° 001-98-TR, donde estable disposiciones para el uso de ellas, seguidamente mediante D.S. N° 015-2010-TR, la cual modifica al D.S. N° 018-2007-TR, donde estable disposiciones relativas al uso de las planillas electrónicas. (López, 2017, pp. 149-152)

2.2.1.2.5.3.2. Regulación

2.2.1.2.5.3.2.1. La actuación probatoria

Según artículo 24° de la NLPT, las exhibiciones de planillas manuales deben ser presentas originales o mediante copias legalizadas, en tanto las planillas electrónicas, son ordenas por el juez laboral al funcionario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para exhibicional correspondiente en dicho proceso. Incumplir antes esta exhibicional acarrea consecuencias como frustrar la actividad probatoria de las partes del proceso. Según el segundo párrafo del artículo 29° de la NLPT, en el caso de incumplimiento injustificada de esta exhibicional, se obstaculizara el debido proceso, generando presunciones judiciales y el no actuar de buena fe, por la que, referente al artículo en mención, hace constar que la actuación probatoria se obstaculiza siempre y cuando no cumpla con la exhibicional ordenada. (López, 2017, pp. 152 - 153)

2.2.1.2.5.3.2.2. Exhibiciones en el proceso

Con la finalidad de demostrar la desnaturalización de la contratación modal, ofrezco como medio de prueba la exhibicionalidad que deberá efectuar mi empleadora de lo siguiente, según expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04:

- 1.- De todos los contratos de trabajo modales suscritos con el demandante, durante el record laboral invocado, con la finalidad de acreditar la formalidad de la escrituralidad de la contratación modal, y verificar la causa objetiva de contratación.
- 2.- Del registro de los contratos modales ante la autoridad administrativa de trabajo, con la finalidad de acreditar la desnaturalización.

Tales exhibiciones deberán ser admitidas y ordenadas, bajo apercibimiento de aplicarse las presunciones a que se refiere el artículo 29° de la Ley Procesal de Trabajo, y lo dispuesto en los arts. 261° y 282° del Código Procesal Civil.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Considera que la sentencia, es una norma individual y concreta, que sirve para resolver conflictos ocasionados por las partes en un proceso judicial. También el autor en la interpretación que hace sobre la sentencia, indica que es una tutela jurídica, ya que el

único encargado de emitir uno de estas es el juez y que por medio de su autonomía podrá emitir resolución alguna, rechazando o admitiendo una demanda.

El autor concluye, definiendo que la sentencia es una orden judicial de carácter individual, pero a su vez concreto, veraz y apelable, emitida por la máxima autoridad encargada de administrar justicia (juez), admitiendo o rechazando en base a su doctrina cualquier pretensión presentada en la demanda. (Rioja, 2013).

2.2.1.3.2. Partes de la sentencia

La sentencia cumple con tres partes fundamentales, tomado como referencia el artículo N° 122 CPC, y estas son: (Cárdenas, 2008).

- **Parte expositiva:** Parte inicial de la sentencia, donde se narra los hechos de fondo y de forma, de manera cronológica y secuencial. En esta parte de la sentencia el juez centrara el problema del proceso que tendrá que resolver. La finalidad de esta es hacer cumplir con lo que estipula el artículo 122 del CPC.
- **Parte considerativa:** Es la segunda parte de la sentencia, donde que el juez (magistrado), expondrá de manera fáctica o de derecho, los puntos controvertidos a resolver. Tiene por finalidad el hacer cumplir con el mandato estipulado en el inciso 5° del artículo 139 de la Constitución Política del Perú) (1993), asimismo el artículo 122 del CPC y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con todo lo mencionado se podrá dar a conocer a toda la sociedad en general las causas y razones (amparada) por la que se está desarrollando su pretensión.
- **Parte resolutive:** Considerado la tercera y última parte de la sentencia, en donde que el magistrado (juez), resolverá el proceso respecto de las pretensiones dadas por las partes. Su finalidad es cumplir con el 3° párrafo del artículo 122 del CPC. Con ello también se logra que las partes conozcan la decisión final del juez para que así puedan hacer prevalecer su derecho impugnatorio.

2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal laboral

La sentencia en la ley procesal laboral puede fijarse en base a las obligaciones de dar un bien o una suma de dinero, hacer y no hacer.

- De dar un bien determinado: En consecuencia y mediante los procesos de entrega de acciones a trabajadores,
- De dar una suma de dinero: esto realiza mediante el proceso de pago de beneficios sociales, indemnizaciones, por daño moral, entre muchos más.
- De Hacer: Cuando se debe reponer a un trabajador
- De no hacer: mediante un proceso por cese de acto hostilizadorio o en consecuencia un acto antisindical.

También precisa que, en las obligaciones de dar suma de dinero, si el empleador no cumple con obedecer dicha sentencia, el demandante procederá de acuerdo a ley interponiendo una medida cautelar, siempre y cuando haya obtenido una sentencia favorable. Lo más complicado pero no imposible según el autor sería en las obligaciones de hacer y no hacer, el juez obligado al empleador si esta haya resultado culpable y la sentencia favorece al empleado, en ordenar multas crecientes hasta un 30%, si es que empleador continua sin hacer caso a la orden judicial, esto se procederá por la vía penal, por el delito desobediencia o resistencia a la autoridad. Si una de estas dos opciones resulta de poco interés por parte del empleador, se puede acudir a la incautación de los bienes que cumplan con el mismo valor indemnizatorio y a su vez dar a conocer a la SUNAFIL, y realice la verificación del caso, ocasionando que el inspector no solo encuentre el caso en mención si no muchas más. El autor no recomienda recibir la visita de la SUNAFIL puesto que genera muchas consecuencias desfavorables para su entidad. (Puntriano, 2018).

2.2.1.3.4. Concepto de motivación

La motivación es la justificación en la decisión judicial, es decir que si una sentencia esta motiva entonces quiere decir que está debidamente justificada. Considerada esta perspectiva de motivación, se da lugar a dos posibilidades: puede ser considerada

justificada si tuviera razones suficientes que funden sobre ella; y por otra parte, las justificaciones no solo deben estar debidamente razonadas sino también expresadas, de forma analítica y taxitamente en la sentencia. (Ferrer, 2011)

2.2.1.3.5. La motivación en la sentencia.

El derecho a la motivación de las sentencias, es considerado una garantía que ostenta el justiciable frente a una arbitrariedad judicial y sobre todo garantizar que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos que proporciona el ordenamiento jurídico o a los que derivan del caso, con la finalidad de brindar una eficiencia y veracidad del debido proceso. (Expediente N° 04101-2017-PA/TC)

2.2.1.3.6. La motivación de los hechos

La motivación de los hechos, es la parte donde se da la sustentación del libre convencimiento en base a la valoración de las pruebas expuestas en el proceso, esto quiere decir que el juez es libre de admitir o valorar una prueba, pero no es libre de dejar sin efecto un hecho controvertido porque cumple reglas jurídicas de carácter obligatorio. (Rojas, 2016).

2.2.1.3.7. La motivación de los fundamentos de derecho

La estructura de una resolución judicial tiene un orden en base a los fundamentos de hecho y de derecho, ninguna de estas puede ir por separado incluso no pueden llevar contenidos que no se asemejan a su realidad jurídica. El encargado de juzgar (juez), debe aplicar correctamente la norma en base a los fundamentos de hecho que son expuestos en el proceso, para que de esa manera le dé un mejor énfasis y pueda desarrollar correctamente el juicio con las normas respectiva, para un mejor desarrollo de resolución del conflicto. (Rojas, 2016).

2.2.1.3.8. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.8.1. Concepto

El principio de congruencia, es la decisión unilateral emitida por el juez y que expresa tácitamente mediante una resolución judicial (autos y sentencias), puesto a que no todo

se aplica de acuerdo a lo que la doctrina afirma, pues existe una cierta limitación de este principio, la cual es dictaminar veredicto y hacer que se cumpla frente a lo que la pretensión está solicitando, sin entrar en otro tipo de controversia que no hay sido en el proceso. (Rojas, 2016).

Las principales exigencias son la relación de la materia, las partes y los hechos de un caso en un proceso judicial, mediante la resolución del órgano jurisdiccional competente. Para que exista congruencia debe darse en tres supuestos: sujetos del proceso, hechos y el objeto del juicio. Nuestro ordenamiento jurídico sustantivo suscribe que el artículo VII del Título Preliminar que el Juez y el Derecho, son las partes fundamentales para que se dé la congruencia, ya que el juez debe aplicar correctamente el derecho para el mejor funcionamiento del proceso, siendo esta orden en muchos extremos erróneas y poco aceptadas por las partes. (De los Santos, 2015).

2.2.1.3.8.2. La flexibilización del principio de congruencia en materia laboral

La flexibilización del principio de congruencia, se da en base a excepciones suscritas en nuestro ordenamientos jurídico para precisar en el sustantivo, en la que nos da referencia sobre el objeto de la postulación, mediante los artículos 683,685 y 687 del C.P.C.P. (en lo que sigue de los artículos sucesivamente; la interdicción dictada por el juez a pedido de las partes o de oficio; el abuso de derecho, el juez dicta como medida de prevención; y prohibición de innovar, el juez la considera de manera excepcional siempre y cuando no resulte de aplicación otra prevista en ley), donde que dan a conocer mecanismos y alternativas para que así el juez pueda resolver de manera distinta a lo solicitado por las partes sin salirse del fondo de derecho. (De los Santos, 2015).

2.2.1.3.9 Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.3.9.1. La claridad

Esta motivación debe ser clara con referencia a sus resoluciones judiciales, en la cual su contenido debe estar al nivel de quienes intervienen en el proceso, de esa manera no se fomentara las malas interpretaciones y se podrá obtener una información clara precisa y sobre todo eficaz. (Rojas, 2016)

2.2.1.3.9.2. La sana crítica

Esta motivación debe estar explícitamente expresa (autos y sentencias), la cual llevaron a que el juzgador tome decisiones jurídicas (admisible, procedente, apelación, etc.), según corresponda el caso en disputa. (Rojas, 2016).

Considerados aplicables a todos los medios probatorios que existen que existen en un proceso (valoración de pruebas). Con el tiempo el concepto de sana crítica ha ido perdiendo su valor teórico, no existiendo en estos tiempos un verdadero fundamento sobre cuales son los elementos que lo componen, por ello: la lógica (quien afirma que una cosa solo puede ser a dada a ella misma); respecto a la contradicción (una cosa no puede ser explicada frente a teorías distintas entre sí); de la razón suficiente (se da la razón a la existencia de una cosa capaz de justificar su existencia); con relación al tercero excluido (una cosa solo puede ser explicada, en cualquiera de las proposiciones, por lo que queda totalmente excluido de valor frente a una tercera proposición ajena al caso); y la que el juzgador consciente e inconscientemente recurre y trata, llamada máximas de experiencia. Por lo tanto, aquel juez que se encuentra encargado de valorar las pruebas no lo puede realizar con una completa libertad de ello, sino que su función principal sería la de sentenciar de acuerdo a su doctrina jurisprudencial. Por último, como otro punto específico que informa la sana crítica es la racionalidad, el juez debe realizar el razonamiento correspondiente, para que no conlleve a los malos entendidos y evitar se generen problemas sociales, como la violencia; aspirando siempre a una transparente y eficiente juicio. (Gonzales, 2006)

2.2.1.3.9.3. Las máximas de la experiencia

Esta motivación no es de derecho propiamente dicho, si no de carácter emocional transmitidas ante la sociedad y que pretenden darle sentido en la vida cotidiana. Se enmarcan en la relación que brindan a los puntos de controversia anteriores pero que de alguna u otra manera le dará sentido como fuente de apoyo al juzgamiento. (Rojas, 2016)

También considerado como juicios hipotéticos o definiciones de contenido general, separados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedente de la

experiencia, pero independiente del caso en cuestión y sobre todo por encima de ello pretende obtener validez para unos posibles nuevos casos, teniendo en cuenta que ello generalmente no es utilizado correctamente. (Expediente N° 08562-2013-PHC/TC)

2.2.1.4. Medios impugnatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Los medios impugnatorios, son considerados mecanismos de desacuerdo al mandato judicial. Se encuentra amparado por la ley y sirve para que las partes lo utilicen como medios de in concordancia y prolongación del proceso, ya que de esta manera, el juez podrá volver a desarrollar la evaluación correspondiente de esta, concluyéndola con una posible anulación o revocación del proceso judicial. (Figueroa, 2016).

2.2.1.4.2. Clases

Considera dos clases de medios impugnatorios en el proceso laboral aplicando la NLPT y estas son:

- **Apelación:** es una clase de medio impugnatorio y que sirve explícitamente para revocar la decisión del superior, con la única intención de revocar o anular total o parcialmente la resolución. Tiene efecto únicamente contra el auto o la sentencia.
- **Casación:** Considerado un recurso impugnatorio extraordinario y surge cuando ya se hayan agotado todos medios impugnatorios existentes. Con este medio impugnatorio dirigido a la corte superior de justicia, se busca hacer prevalecer la ley que aparentemente en instancias menores fue vulnerado.

Las otras clases de medios impugnatorios se aplican en materia procesal civil las cuales son la queja y la reposición. (Figueroa, 2016).

2.2.1.4.3. Fundamentos

El fundamento principal, de la existencia de los medios impugnatorios es la organización y bienestar de la sociedad y tener una vida tranquila, esto se contradice ya que la sociedad solo se encarga de juzgar sin saber cuál es la función de los encargados de administrar justicia. Los jueces tienen que decidir por la vida, la libertad, los bienes y derechos de la ciudadanía, tarea que no es nada fácil para los que están a cargo, cayendo muchas veces en errores. Por ello en nuestra carta magna y en amparo a nuestros jurisconsultos en el Artículo 139 Inciso 6, refiere el principio de pluralidad de instancia, la cual permite minimizar los errores procesales y de esa manera generar la tranquilidad que la sociedad tanto aclama. (Figueroa, 2016).

2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

En el presente proceso el medio de impugnación fue la apelación de sentencia presentado por la parte demandada contra la parte de mandante, según expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04;, el órgano jurisdiccional de primera instancia, mediante resolución número cuatro declaró fundada en parte la demanda, donde declara la desnaturalización de contratos modales, en consecuencia se determinó que el actor desde 05/03/2012 hasta la actualidad se encuentra sujeto a un contrato de plazo indeterminado. Se fijan los honorarios profesionales en la suma de S/. 3,000.00 soles, más el 5% para el colegio de Abogados de la Libertad. Sin costas ni intereses legal.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El contrato de trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

El contrato de trabajo, es un pacto celebrado por dos o más personas, donde la manifestación de voluntad es su principal característica, con el único interés de establecer los deberes y derechos de las partes. Asimismo, el contrato de trabajo es un acto jurídico plasmado en un documento, en la cual formalizara el vínculo laboral entre el empleador y el trabajador. (Pérez y Gardey, 2016).

2.2.2.1.2. Elementos del contrato de trabajo

Muñoz (2009), define a los elementos como principales en lo siguiente:

- **La prestación personal de un servicio:** Considerado según el autor como el elemento esencial pero no definitivo en un contrato de trabajo, no se puede delegar funciones y que por ello desarrolle el trabajo pertinente. Pero a su vez también el autor afirma y según la norma pueden involucrarse al accionar del servicio algunos familiares siempre y cuando haya algún acuerdo considerado por el empleador.
- **La dependencia o subordinación:** Con este elemento según el autor, nos indica que se basa mayormente en las condiciones que ha sido celebrado el contrato. La prestación del servicio es de carácter voluntario y está sujeto a órdenes por parte de sus superiores inmediatos y mediatos. La subordinación esta normatizado y por lo tanto el trabajador se somete a ello, bajo las condiciones dadas ya en el contrato.
- **El pago de una remuneración:** Elemento fundamental básicamente tomando en cuenta que todo servicio prestado por terceros debe ser, como estipula la norma, debidamente remunerado. Este es el medio por la cual es la existencia de modal, ya que por medio de ello se dará la subsistencia del trabajador y todos aquellos que le rodean. Esto ya es considerado antes, el acuerdo voluntario celebrado por el empleador y el trabajador que es contrato, con todas sus cláusulas y condiciones si esta así lo requiera.

2.2.2.1.3. Características del contrato de trabajo

Muñoz (2009), indica que las características del contrato de trabajo son las siguientes:

- **De Forma Consensual:** esto se da mediante la manifestación de voluntades. Se puede dar de forma oral y escrita si esta última así lo requiera.
- **De Forma Oneroso:** el vínculo entre el empleador y el trabajador, implica un intercambio entre el servicio prestado a cambio de un pago remunerativo en

base a esta.

- **De Forma Sinalagmático:** tiene mayor referencia a las funciones del empleador, quien a su vez contrata y brinda el pago respectivo por el servicio realizado.

- **De Forma Tracto sucesivo:** con esta característica, el autor nos da a entender que el contrato de trabajo puede contener el carácter indefinido sin un límite de tiempo en el desarrollo de sus funciones.

- **De Forma Personal:** todo vínculo laboral es exclusivamente de carácter personal, sin poder delegar autoría a terceros para que represente, originando si el caso se diera un nuevo vínculo laboral.

- **De Forma Subordinado:** una de las características principales es que el contrato de trabajo está sujeto a ser subordinado, las cuales tiene como función someter ordenes bajo principios y enmarcados en bases legales para con sus trabajadores, sin hacer abuso de su autoridad competente, a las que el trabajo debe cumplirlas.

2.2.2.1.4. Los sujetos del contrato de trabajo

Muñoz (2009), sostiene que los sujetos del contrato de trabajo son:

- **El empleador:** es una persona natural o jurídica a su vez, con competencia en el ámbito público como también en lo privado, y está encargado fundamentalmente en recepcionar el servicio prestado por parte del trabajador.

Cumple con ciertas características:

- Es aquel que solicita el servicio de terceros sean profesionales o mano de obra no califica.
- El encargado de recepcionar el servicio que solicita.

- Puede ser cualquier tipo de carácter natural o jurídico.
 - brinda una actividad exclusivamente de interés de empleador.
- **El Trabajador:** es aquel sujeto que se encarga de desarrollar las funciones del servicio solicitado, tiene carácter voluntario y se rige a ser subordinado y acto seguido a cambio del servicio prestado tiene que ser remunerado.

Características:

- Es una persona natural y cumple la función de prestar en servicio.
- No se puede delegar funciones a terceros por lo tanto para desarrollarlo debe ser personal.
- En ocasiones el trabajador cumple las funciones de empleador, siempre y cuando el servicio que está prestando requiera de más trabajadores a su cargo.
- El trabajador tienen carácter de irremplazable cuando no pudiera desarrollar el ejercicio de sus funciones, si este caso se diera se estaría generando un nuevo vínculo laboral, pero con las mismas actividades.

2.2.2.1.5. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad

2.2.2.1.5.1. Concepto

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad, son contratos especiales, utilizadas esencialmente cuando existe una necesidad específica por parte de una entidad privada. Cabe recalcar según el autor, que no solo sirve para entidades privadas sino también para el sector público, pero limitadas en muchos extremos porque la norma no les ampara.

Son contratos a plazo determinado y requeridos de acuerdo a su necesidad, es decir que, a la suscripción de ello, expresamente se señala que tendrá un tiempo determinado para desarrollar el servicio y al culminarlo requiera dejar sin efecto todo tipo vínculo laboral. Tal es el efecto de esta doctrina y que el autor señala que, el límite

de plazo máximo para la duración de esta modalidad de contrato, es de cinco años, denominado plazo determinado. Superado el límite corre el riesgo el empleador de considerar el contrato de modalidad temporal por un contrato de modalidad indefinida. (Díaz, 2009).

2.2.2.1.5.2. Tipología (clases)

Espinoza (2008), considera tres grupos de contratos de trabajo sujetos a modalidad, y estos son:

- **Contratos de naturaleza temporal:** Por la apertura de una nueva actividad, la necesidad del mercado y la reconversión empresarial.
- **Contrato de naturaleza accidental:** Esto se da mediante un contrato ocasional o contrato de emergencia
- **Contrato de obra o servicio:** Generalmente se da para obra determinada, es un contrato intermitente y un contrato de temporada.

2.2.2.1.5.3. Desnaturalización

La desnaturalización de un contrato sujeto a modalidad, se da siempre y cuando este pase a ser de modalidad determinada a modalidad indeterminada. Esto quiere decir que, la naturaleza de un contrato sujeto a modalidad en un tiempo límite, incumplido el acuerdo por la parte empleadora automáticamente la modalidad hace un cambio pasando a ser un contrato indefinido. Así también el autor señala otras modalidades de desnaturalización del contrato sujeto a modalidad y estos son:

- Que el trabajador continúe laborando después de haber cumplido el tiempo estipulado en el contrato.
- Si el trabajador que está cubriendo suplencia, continúe en el cargo y el titular no haya regresado al desarrollo de sus funciones.

Cuando el trabajador haya demostrado que en su contrato sujeto a modalidad de trabajo haya habido fraude en alguna de sus cláusulas. (Díaz, 2009)

2.2.2.2. La extinción del contrato de trabajo

2.2.2.2.1. Concepto

Da a conocer que la extinción del contrato de trabajo, se da fundamentalmente por la desvinculación de las partes, estas son el empleador y el trabajador, la cual genera consecuencias, en la que el empleador no está en el deber de seguir pagando los respectivos honorarios y el trabajador no se encuentra obligado a seguir prestando sus servicios, por no existir el vínculo laboral. (MTPE (2019).

2.2.2.2.2. Causas de la extinción del contrato de trabajo

MTPE (s.f), da a conocer cuáles son las causas de la extinción del contrato de trabajo:

- **Fallecimiento del trabajador:** Considerando que la prestación del servicio es de manera personal, el contrato se extingue con la muerte de este, pero no desvincula el carácter remunerativo, pudiendo ser beneficiarios sus familiares directo.
- **Fallecimiento del empleador en caso sea persona natural:** Considerando que esta causa esta entendible, el ministerio de trabajo, da a conocer una excepción para ello, la cual es llegar a un acuerdo con los herederos para prolongar el contrato del trabajado máximo por un año, pero remitiendo una copia del contra al ministerio de trabajo para dejar constancia de ello.
- **Renuncia:** Considerado decisión unilateral por parte del trabajador y tendrá que ser presentado de forma escrita en un periodo de 30 días antes de esta. El empleador está obligado a aceptar la renuncia en el plazo determinado por ley y esta así lo requiere, si no con mutuo acuerdo por ambos en un plazo de tres días quitar el vínculo laboral que hasta ese entonces existe.
- **Vencimiento del plazo de los contratos de trabajo sujetos a modalidad:** Refiere que se da por el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato. Si por cosas del destino el trabajador una vez culminado el contrato de trabajo

siguiera laborando, pasaría de ser un contrato sujeto a modalidad con tiempo determinado a un contrato de tiempo indeterminado.

- **Mutuo acuerdo entre ambas partes:** Tomando como referencia que el contrato de trabajo es la manifestación de voluntad, también este órgano nos explica que es voluntad de las partes culminar el contrato, llegando a un mutuo acuerdo y corresponde el pago de los beneficios sociales como corresponda.
- **Invalidez absoluta permanente:** Con estas causal, automáticamente y siendo derecho del trabajador, se extingue la relación empleado – trabajador, debiendo hacerse presente mediante un documento formal el Ministerio de Salud o Es salud indicando la condición del trabajador.
- **Jubilación:** Es el cese definitivo de la relación laboral, por haber cumplido el tiempo de servicio establecido por ley.
- **Despido:** Son las consecuencias de los malos hábitos dentro del trabajador en su centro de labores, generalmente se da por faltas graves cometidas hacia su empleador, no es de carácter absolutorio, porque se puede subsanar esto mediante alguna causa justa y que la ley lo ampara.
- **Terminación de la relación de trabajo por causas objetivas:** Se da de carácter casual, siempre y cuando la empresa haya tenido problemas institucionales y/o económicos.

2.2.2.3. La remuneración y los beneficios sociales

2.2.2.3.1. La remuneración

La remuneración, es la retribución que realiza el empleador por el servicio prestado por parte del empleado, considerado como una fuente de motivación por el libre desempeño de sus funciones. Toda persona tiene derecho a obtener un beneficio (pago, intercambio de bienes, etc.), por haber trabajado bajo subordinación y cumpliendo todas las necesidades que su empleador lo requiera. (Huaroma, 2018).

2.2.2.3.2. Los beneficios sociales

Huaroma (2018), indica que los beneficios sociales, son todas las consecuencias remunerativas obtenidas bajo cualquier régimen laboral que vienen cumpliendo los trabajadores. También considera que son las relevancias monetarias en base al sueldo que percibe el trabajador. Por su parte el empleador está obligado a brindar todos los beneficios estipulados en la norma.

2.2.2.3.2.1. Clases

2.2.2.3.2.1.1. Asignación familiar

La asignación familiar, es un beneficio que percibe todo empleador del ámbito privado, consistente en el 10% del sueldo mínimo, para todos aquellos trabajadores que demuestren su carga familiar. Esto lo pueden hacer presentado la copia simple del DNI de su menor hijo, obtendrán este beneficio hasta que el menor cumpla la mayoría de edad (8 años). La ley también ampara la prolongación de la asignación familiar a todos aquellos trabajadores que demuestran que sus menores hijos vienen cursando estudios superiores, esto se prolonga hasta que el hijo cumpla 24 años. (Huaroma, 2018).

2.2.2.3.2.1.2. Gratificación

La gratificación, es un beneficio monetario que percibe el trabajador por parte de su empleador, por el desempeño de sus funciones que ha venido desempeñando de forma mensual por el periodo de un año consecutivamente. La gratificación es la relevancia del sueldo que percibe el trabajador, es decir no tiene un monto determinado en dinero que se especifique. Nuestra legislación ampara dos tipos de gratificación de forma anual, una otorgada en fiestas patrias (mes de julio) y la otra fiestas navideñas (mes de diciembre). Si existiera el caso que el empleador no cumpla con laborar 12 meses consecutivamente, podrá obtener este beneficio pero con la denominación de gratificaciones trucas que será a un equivalente del sueldo que percibió el trabajador. (Huaroma, 2018).

2.2.2.3.2.1.3. Compensación por tiempo de servicio (CTS)

La CTS, es un beneficio otorgado al trabajador por el tiempo que brindo sus servicios al empleador, considerado como un seguro por desempleo pero que por ley le

corresponde. Para calcular este beneficio implica aplicar cierta formula muy distinta a los beneficios explicados líneas arriba. Se encuentra amparado en la norma D.S No.- 001- 97-TR, la cual indica ciertas características para poder agenciarse de este beneficio, como son haber trabajado por lo menos 4 horas diarias, también treinta días calendarios de préstamo del servicio. La CTS podrá ser depositada en una cuenta bancaria de libre disposición del trabajador, dos veces al año, cada quincena de mayo y noviembre. Fórmula. $R. \text{ computable} / 12 \times \text{No- de meses laborados}$. (Huaroma, 2018).

2.2.2.3.2.1.4. Vacaciones

Las vacaciones, es otro tipo de beneficio para el trabajador y que consiste en el descanso por haber cumplido un determinado tiempo de servicio (12 meses consecutivamente). Cabe resaltar que este descanso es remunerado a un sueldo normal que viene percibiendo el trabajador y que cumplido este beneficio puede retomar sus labores con completa normalidad. Las vacaciones se encuentran amparadas en nuestra carta magna específicamente en el artículo 25. (Huaroma, 2018).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, en el expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04, desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS MODALES Y RECONOCIMIENTO DE
PAGO DE HONORARIOS; EXPEDIENTE N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04, DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Laboral Permanente – La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Median a					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
							[17 - 20]		Muy alta					
			2	4	6	8	10							

	Parte considerativa						20	[13 - 16]	Alta					40	
		Motivación de los hechos						X	[9- 12]						Median a
		Motivación del derecho						X	[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Median a
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
							X								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: malta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada Laboral – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
			[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación					X		[9- 12]	Median						
																40

		de los hechos						10		a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios del expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04; emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) alta. En ambas sentencias se aplicó el principio de congruencia, en el sentido de que los órganos jurisdiccionales atendieron las pretensiones planteadas en ambas.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

La primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron alta, muy alta y alta, respectivamente.

En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, tales como: indicar el número de expediente, número de resolución que corresponde a la sentencia, las partes procesales, fecha de su expedición, lugar y la mención del juez; asimismo, la descripción de los hechos y circunstancia y su respectiva calificación jurídica de los hechos; la acusación debidamente argumentada; asimismo las pretensiones de la parte demandante describen los hechos resumidos del expediente en mención; lo cual es congruente con lo establecido en: Partes de la Sentencia – Parte expositiva. Cárdenas (2008).

En la, considerativa, se verifica la aplicación del principio de celeridad, concentración y economía procesal, Puente (2016) , esto es: de conformidad con el artículo 43 de la N.L.P.T. que prescribe *“Si el juez advierte, haya habido o no contestación debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes*

exponer sus alegatos”, pues en base a ello se advirtió que: a) La pretensión es básicamente la desnaturalización de contratos, vinculando al reconocimiento de un derecho; b) No hay necesidad de actuar alguna; c) Se valora la conducta mostrada por la parte demandada, quien no presentó prueba alguna, habiendo hecho mención respecto de sus pruebas a la aplicación del principio de adquisición procesal, en las que ofrece las mismas pruebas que el actor ofreció en principio, no habiendo cumplido con las exhibicionales solicitadas por la parte demandante y en virtud de ello corresponde aplicar el artículo 29 de la NLPT, que conlleva hacia un juzgamiento anticipado.

En cuanto a la desnaturalización de contratos modales de servicio específico, que peticiona el autor a fin de que considere como un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 05 de marzo de 2012, es de tener en cuenta que la parte demandante sustentó su teoría del caso en la contratación del actor bajo la modalidad de servicio específico. Es así que, respecto al contrato de trabajo según Pérez – Gardey (2016), resulta ser un pacto celebrado por dos o ambas partes que trasciende en el Derecho Laboral, la cual está amparado en el artículo 4° del T.U.O. del D.L. N° 728, aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR, puede celebrarse ya sea por tiempo indeterminado (sin plazo de vencimiento), a tiempo parcial o sujeto a modalidad (por tiempo determinado), donde el primero no tiene una formalidad que lo sujete en su desenvolvimiento, dado que puede ser verbal o escrito, mientras que los otros dos casos deben realizarse de acuerdo a las reglas de nuestro ordenamiento jurídico, dado que constituye una excepción a la regla general que es la contratación a plazo indefinido.

También es preciso mencionar la doctrina jurisprudencial emitida por el Tribunal Constitucional, plasmada en el Expediente N° 1874-2002-AA/TC de fecha 9 de diciembre del año 2003, quien en su manifiesto tercero dice que “...*Hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional (...)*. Reafirmando dicho criterio en el expediente N° 10777-2006-PA/TC de fecha 07 de noviembre del año 2007, en su fundamento séptimo, manifiesta que “(...) *se puede observar que nuestro*

ordenamiento jurídico, en afirmación del principio de protector o tuitivo que inspira al derecho del trabajo, ostenta una preferencia por la relación laboral a plazo indeterminado (...).

Respecto de la carga de la prueba, Priori-Pérez (2012), quien afirma que el empleador tiene la mejores posibilidades para evidenciar los hechos, es así que conforme al artículo 23.1 de la NLPT, en el cual prescribe que “ *La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria (...)*, asimismo, el artículo 23.4 de dicho cuerpo jurídico establece que: “*De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el incumplimiento de las normas legales, el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad (...)*, en base a ello la primera parte de dicho artículo 2.1 establece que: “*La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice*”, correspondiendo a ello que “ *quien alega un hecho tiene que probarlo*”, es así que en concordancia con el artículo 188° del C.P.C, señala que: “*Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes*”.

Díaz (2009), explica que el contrato de trabajo sujeto de modalidad se caracteriza fundamentalmente por ser contratos especiales sujetos a un tiempo determinado, en cuanto al requisito de causalidad objetiva, los artículos 53°, 72° y 73° de la LPCL, que menciona de manera razonada, objetiva y adecuada las causas y motivos justificantes que hacen que el empleador – trabajador suscriban un contrato sujeto a modalidad, el incumplimiento de ello se genera un fraude a la ley laboral de conformidad con el inciso d) del artículo 77° del T.U.O. del D.L. N° 728.

En cuanto al pago de honorarios profesionales, según Huaroma (2018), es la retribución monetaria que realiza el empleador por los servicios prestados por parte del trabajador, amparado en el artículo 411 y 412 del CPC, norma que concuerda con la Séptima Disposición Complementaria de la NLPT, en la que señala: “*En los*

procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos”, al haberse determinado que la presente demanda debe ser amparada, en atención a los fundamentos antes expuestos, se valora los honorarios profesionales tomando en cuenta los siguientes presupuestos, a) la mediana complejidad de la materia, de carácter declarativo, b) el tiempo transcurrido, c) el patrocinio permanente a favor del actor, a partir de la presentación del escrito de demanda, la audiencia de conciliación y juzgamiento, adquiriendo un resultado favorable para el actor, d) la realización del juzgamiento anticipado, el que la defensa del actor, solo expuso sus alegatos. A todo ello el resultado final permite calificar la defensa como buena, en consecuencia se determina los honorarios profesionales en la suma de S/. 3,000.00 soles, más el 5% para el Colegio de Abogados de La Libertad.

En la resolutive, la decisión comprende, la desnaturalización de contratos modales, en consecuencia se determinó que el actor desde el 05 de marzo del 2012 hasta la actualidad se encuentra sujeto a un contrato a plazo indeterminado, y se fijan los honorarios profesionales en la suma de S/. 3,000.00 soles, más el 5% para el Colegio de Abogados de la Libertad. Sin costas y sin interés legales. (Huaroma, 2018).

La segunda sentencia es alta; se trata de una sentencia de revisión, que técnicamente corrobora la decisión adoptada, pero aún, así difiere de la forma siguiente:

En la parte expositiva, registra los siguientes datos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones).

En cuanto corresponde a la parte considerativa destaca la aplicación del principio de motivación en los siguientes puntos, la parte demandada no ha cumplido con fundamentar la falta de debida motivación en el caso en concreto y solo se limitó a citar literatura jurídica para sustentar su punto apelado. Dicho tal argumentación deviene en improcedente de conformidad con el artículo 366 y 367 del CPC, pues el

objeto de apelación es analizar y cuestionar la resolución apelada para su confirmación o revocación, en concordancia con el artículo 128 del CPC, donde que la falta de análisis y cuestionamiento a la recurrida supone el incumplimiento de un requisito de procedibilidad (requisito de fondo) lo que acarrea que tal acto devenga de improcedente. (Ticoma, 2005).

Respecto a la desnaturalización de los contratos modales, el artículo 4 del T.U.O del D.L. N° 728, LPCL, aprobada por el D.S. 003-97-TR, prescribe que el contrato de trabajo puede celebrarse ya sea por tiempo indeterminado, a tiempo parcial o sujeto a modalidad (determinado). Asimismo, de conformidad con el artículo 72 de la LPCL, *“Los contratos de trabajo a que se refiere este título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral.”* (Díaz, 2009).

Respecto a la contratación del demandante es a plazo indeterminado, primero que está probada la prestación de servicios laborales en favor de la demandante desde el 05 de marzo de 2012, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 29497, Ley Procesal de Trabajo (LPT). Segundo el artículo 4 de la LPCL, establece que *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo de forma formal según estable la ley.* En conclusión, el contrato de trabajo existente entre las partes desde el 05 de marzo del 2012 es uno a plazo indeterminado, primero porque a la fecha de inicio de la prestación de servicio no se celebró contrato modal por escrito alguno, si no que este fue celebrado con posterioridad, y segundo que los contratos modales expuestos no cumplen con consignar una causa objetiva que justifique la contratación modal, la cual no satisface la exigencia del artículo 4, 53 y 63 de la LPCL, la cual requiere la existencia de una causa objetiva para su celebración. (Díaz, 2009).

En cuanto a los honorarios profesionales que, al haberse amparado la demanda corresponde amparar la pretensión – accesoria – de pago de honorarios profesionales. En efecto el monto aprobado por el juez por la suma de S/ 3,000.00 soles es excesivo, por tres razones fundamentales: i) la primera porque en el caso de autos solo se ha pretendido la desnaturalización de contratos modales, aun cuando la Corte Suprema en su casación N° 7358-2013, ha dejado claramente establecido que la desnaturalización de la contratación no constituye una pretensión autónoma; ii) la segunda porque las pretensiones meramente declarativas afecta uno los principios rectores, la cual es la economía y la celeridad procesal y, iii) tercero porque nos encontramos en un caso sencillo, que no ha significado mayor despliegue probatorio. Por estas razones el Colegiado considera prudente y razonable establecer los honorarios profesionales en la suma de S/ 1,500.00 soles. (Huaroma, 2018).

De la misma forma en la resolutive, confirmaron la sentencia declarándole fundada, donde reconoce un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre las partes, desde el 05 de marzo de 2012 en adelante, y modificaron los honorarios profesionales a la suma de S/ 1,500.00 soles, más el 5% de dicha suma a favor del colegio de Abogados de La Libertad. (Huaroma, 2018).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios, en el expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Respecto de la sentencia de primera instancia, fue considerada de rango muy alta, por la siguiente fundamentación:

En su parte expositiva se pudo determinar que efectivamente si cumple la motivación de hecho y de forma respectivamente, en las que expresan la descripción de las pretensiones presentadas por las partes. En su parte considerativa, expresan los fundamentos facticos en la cual va amparada las pretensiones de las partes. En su parte resolutive, el juez resolvió las pretensiones y por consiguiente hubo una motivación adecuada de los medios probatorios presentados en el presente proceso.

Respecto de la sentencia de segunda instancia, fue considerada de rango alta, por la siguiente fundamentación:

En su parte expositiva se pudo determinar que, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; (Considerado un elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones). En su parte considerativa se pudo determinar la aplicación del principio de limitación de la apelación, dando a conocer que solo absolverá los extremos que han sido sujetos a apelación, es decir la base objetiva del recurso, la misma que determina los alcances de la impugnación. Asimismo, el colegiado considero excesivo el monto de la primera sentencia, la cual según los argumentos facticos y amparados bajo ley se determinó a la reducción de un monto prudente y razonable. En su parte resolutive se pudo determinar que, se confirmó la sentencia de primera instancia, sobre desnaturalización de contratos modales pero que se

reformulo la segunda pretensión, la cual sería el monto a pagar de los honorarios profesionales, considerando un monto prudente y razonable para ello.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agüero, L. (2004). *Administración de justicia en el Perú*. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtml>
- Arévalo, J. (2018). *Los principios del derecho procesal laboral*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LosPrincipiosDelProcesoLaboral-6760598.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas, J. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- De los Santos, M. (2015). *Postulación y flexibilización de la congruencia*. Recuperada de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>
- Díaz, F. (2009). *El Contrato de Trabajo Peruano Sujeto a Modalidad*. Recuperado de: <https://ajdtssgc.org/2009/12/el-contrato-de-trabajo-peruano-sujeta-a-modalidad/>
- Espinoza, C. (2008). *Contratos Sujetos a Modalidad*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/07/23/contratos-sujetos-a-modalidad/>
- Ferrer, J. (2011). *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales*. Recuperada de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004
- Figueroa, I. (2016): *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Reposición Laboral, En El Expediente N° 00033-2015-0-0201-Jr-La-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2016*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1535/CALIDAD_DE_SENTENCIAS_INCAUSADO_FIGUEROA_GONZALE_S_IVETTE_MELINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, J. (2006). *Fundamentos de las sentencias y la sana crítica*. Revista Chilena de derecho. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Huaroma, E. (2018). *Beneficios Sociales* – Universidad San Pedro. Recuperado de: http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9961/Tesis_59160.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- López, R. (2017). *La prueba en el nuevo proceso laboral peruano*. Huaraz, Perú: FFECAAT
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (s.f). *La Extinción de los Contratos Laborales*. Recuperado por: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/INF_EXTINCION_CONTRATOS_LABORALES.pdf
- Morales, J. (2016). *La implementación de las notificaciones electrónicas en el distrito judicial la libertad y su contribución a la economía y celeridad procesal*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1812/1/RE_DERECHO_IMPLEMENTACION.NOTIFICACIONES.ELECTRONICAS.DISTRITO.JUDICIAL.%20LALIBERTAD_TESIS.pdf

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, J. (2009). *El contrato de trabajo*. Recuperado de: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HITSfn4oJt0J:www.usmp.edu.pe/derecho/6ciclo/derecho_laboral_I/sinopticos/Dr_Munoz/DLIELCONTRATODETRABAJO.ppt+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe
- Nina, D. (2017). *Infracciones laborales y el incumplimiento de las obligaciones sociales de la empresa constructora Krad ingenieros e.i.r.l. distrito de Santiago - Cusco periodo 2016*. Recuperado de: <http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1620/1/RESUMEN.pdf>
- Niño, N. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por incumplimiento de normas laborales, en el expediente N° 01302-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura-Piura -2017*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5256/CALIDAD_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_NINO_SANTUR_NEL_LY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oviedo, L. (2008). *Fijación de Puntos Controvertidos*. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>
- Paredes, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios*

económicos, en el expediente N° 00042-2012-0- 2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2017. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2832/CALIDAD_MOTIVACION_PAREDES_DOMINGUEZ_GREGORIO_BERNARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poder Judicial (2017). *La audiencia en el nuevo proceso laboral peruano*. Publicado en el portal institucional del poder judicial. Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/43b61c00419de4ebba56be03f71bac16/PONENCIA+dr+Victor+Castillo+-+Seminaro+Taller+ETIINLPT+Canete+-+Asia+12+junio+2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=43b61c00419de4ebba56be03f71bac16>

Priori, G. y Pérez, R. (2012). *La carga de la prueba en el proceso laboral. IUS ET VERITAS*, 22(45), 334-345. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12007>

Putriano, C. (2018). *Propuestas Para La Mayor Eficacia De Los Fallos-Sentencias Laborales*. Jurídica Suplemento del Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: https://www.esan.edu.pe/sala-de-prensa/2018/09/13/cesar_puntriano_el_peruano_sentencias_laborales%20%283%29.pdf

Quiroga, A. (2004). *La administración de Justicia en el Perú: la relación con el sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

RESOLUCIÓN CU - LINEA RES. N° 0978

Rioja, A. (2013). *La sentencia – Tipos de sentencia – Requisitos – Vicios*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>

Rojas, M. (2016). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Otorgamiento De Escritura Pública De Compra Venta En El Exp. 01590-2012- 0-2001-Jr-Ci-01 Del Distrito Judicial De Piura – Piura*. 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, F. (2012). *El nuevo proceso laboral*. Segunda edición. Lima – Perú: Jurídica Grijley E.I.R.L.

Rueda, P. (2016). *La administración de justicia en el Perú: Problema genérico*. Recuperado de: http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2336/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saavedra, S. (2017). *Criterios Técnicos de la Fijación de los Puntos Controvertidos en el Derecho Procesal Civil Peruano*. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional, STC N° 04101-2017-PA/TC (Tribunal Constitucional 06 de febrero de 2018). **Recuperado de:** <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/04101-2017-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, STC N° 08562-2013-PHC/TC (Tribunal Constitucional 19 de agosto de 2015). **Recuperado de:** <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/08562-2013-HC.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tapullima, D. (2017). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Pago Del Concepto De Productividad, En El Expediente N° 2015-015843-0-1706-Jp-La-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo. 2017*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2083/PROCESO_ABREVIADO_TAPULLIMA_PASHANASI_DORIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
Cuarto Juzgado Laboral Permanente
Ley N° 29497 – NLPT

EXPEDIENTE N° : 05738-2014-0-160-JR-LA-04
DEMANDANTE : H
DEMANDADO : I
METERIA : INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES
JUEZ : P
SECRETARIA : Q

RESOLUCION NUMERO: CUATRO

Trujillo, veintinueve de marzo
Dos mil dieciséis.

El Cuarto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, actuando como Jueza P y a nombre de la nación, emite la siguiente sentencia de primera instancia:

I.- PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Argumentos del Petitorio.

Mediante escrito de fojas 11 a 21, don **H**, interpone demanda contra la **I**, peticionando: **a)** desnaturalización de contratos de trabajo modales, y **b)** el reconocimiento de honorarios profesionales. Fundamentó su pretensión en que ingreso a laborar para la demandada el 05 de Marzo de 2012, en el cargo de obrero municipal, suscribiendo contratos modales para servicio específico, que se han desnaturalizado por las razones siguientes: i) Las labores realizadas son de naturaleza permanente, propias de objeto social de la demanda; ii) No se ha expresado la causalidad objetiva de la contratación modal, iii) La prestación personal se inició bajo un contrato verbal, ya que los contratos modales han sido suscritos en forma extemporánea; iv) La modalidad contractual no se condice con la causa invocada; por lo que alega que en realidad se encuentra sujeto a un contrato de plazo indeterminado.

1.2. Trámite Procesal.

- Por Resolución número uno, de fecha cinco de diciembre del 2014, folios 22-23, se admite a trámite la demanda y se emplaza a las partes para que concurran a la audiencia de conciliación.
- Con fecha 21 de abril del 2015, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, según obra de su acta a folios 35, con presencia de ambas partes procesales, siendo que la parte demandada a cumplido con contestarla demanda la cual obra a fojas 30 a 34, fijándose como pretensiones materia de juicio determinar si corresponde: *La desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de honorarios profesionales*; con presencia de ambas partes.
- Con fecha 19 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento con presencia de la parte demandante y demandada, determinándose el juzgamiento anticipado, por lo que se procedió a oralizar los alegatos, estando expeditos los autos para la expedición de la sentencia correspondiente.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- De conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución 1993, concordante con lo prescrito en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en adelante CPC, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, con tal objeto las partes deben de cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determinan,

conforme a la naturaleza del proceso y de la pretensión. Al respecto debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional Español en el Expediente N° 102/1984, de fecha 12 noviembre señaló: “(...) el derecho a la tutela judicial efectiva, en cuanto al ámbito del derecho (...) comprende el acceso a la tutela judicial, el de conseguir una resolución fundada en derecho y el de obtener la ejecución de la sentencia”. Asimismo, de conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 (en adelante NLPT): *Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley*”; por lo que bajo dichos preceptos normativos corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente Litis.

SEGUNDO.- En el presente caso, la juzgadora procedió a realizar juzgamiento anticipado, ellos conforme lo autoriza el **artículo 43 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – en adelante NLPT, que prescribe:** “*Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos.*”, en concordancia con los principios que inspiran el proceso laboral, prescritos en el Artículo I del título preliminar, de la misma norma procesal, consistentes en el principio de celeridad, concentración y economía procesal; pues se advirtió que: **a)** La pretensión es básicamente la desnaturalización de contratos, vinculado al reconocimiento de un derecho; **b)** No hay necesidad de actuar prueba alguna; **c)** Se valora la conducta mostrada por la parte demandada, quien no presentó prueba alguna, habiendo hecho mención respecto de sus pruebas a la aplicación del Principio de Adquisición procesal, ofreciendo las mismas documentales ofrecidas por el actor, no habiendo cumplido con las exhibiciones solicitadas por la parte demandante y en virtud de ello corresponde aplicar la presunción legal prevista en el artículo 29 de la NLPT. Por lo que, todos estos hechos nos llevan hacia un juzgamiento anticipado.

TERCERO.- *En cuanto a la desnaturalización de contratos modales de servicio específico* que petitiona el actor, a fin de que se le considere como un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 05 de Marzo de 2012, es de tener en cuenta que, la parte demandante sustentó su teoría del caso en la contratación del actor bajo la modalidad de servicio específico conforme lo dispuesto por Ley. Al respecto, el Contrato de Trabajo resulta ser una institución jurídica trascendente en el mundo del Derecho Laboral, el mismo que según el artículo 4° del Texto Único Ordenado del decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR, puede celebrarse ya sea por tiempo indeterminado (sin plazo de vencimiento), **a tiempo parcial o sujeto a modalidad** (por tiempo determinado), donde el primero no tiene una formalidad que lo sujete en su desenvolvimiento, dado que puede ser verbal o escrito; mientras que, los otros dos casos deben realizarse de acuerdo a las reglas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, dado que constituye una excepción a la regla general que es la contratación a plazo indefinido. En este mismo horizonte, el profesor peruano Elmer Arce Ortiz señala: “*la contratación ha de entenderse excepcional respecto de la contratación por tiempo indefinido, en atención a la proyección que tiene el derecho al trabajo sobre las relaciones laborales, y dado que la contratación temporal deberia confinarse a actividades transitorias*”.

CUARTO.- En ese panorama, también resulta de valiosa utilidad la doctrina jurisprudencial emitida por nuestro Tribunal Constitucional; así, el supremo intérprete de nuestro Tribunal Constitucional; así, el supremo intérprete de nuestra Carta Magna emitió su sentencia de fecha 19 de diciembre del año 2003, la cual fue evacuada en el Expediente N° **1874-2002-AA/TC**, quien manifestó en su fundamento séptimo que (...) *se puede observar que nuestro ordenamiento jurídico, en afirmación del principio protector o tuitivo que inspira al Derecho del Trabajo, ostenta una preferencia por la relación laboral a plazo indeterminado (...)*”.

QUINTO.- Respecto a la carga de la prueba sobre la observancia, validez y el cumplimiento de las formalidades y empleo de la contratación laboral a tiempo parcial y la sujeta a modalidad (contrato a plazo determinado) resulta ser el empleador, ello conforme lo dispone el artículo 23. de la NLPT, el cual prescribe que: “*la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria (...)*”, asimismo, el artículo 23.4 de dicho cuerpo jurídico establece que: “**De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexistencia (...)**”. Máxime que, la primera parte de dicho artículo 2.1 establece que: “*La carga de la prueba*

corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice”, la cual corresponde a la máxima que “quien alega un hecho tiene que probarlo”, la misma que es concordante con el artículo 188° del Código Procesal Civil, el cual señala que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes”. Que, por la asimetría probatoria existente entre el empleador y el trabajador, el primero cuenta con la mayor información probatoria y el trabajador resulta ser la parte más débil, en aplicación del Principio de Disposición de la Prueba, según el cual la parte que dispone de las documentales en las que consta la prueba de los hechos o circunstancias, debe suministrarla o proporcionarla al proceso y si no lo hace se considera que tales medios probatorias permiten tener por cierta la tesis de la otra parte.

SIXTO.- Teniendo en cuenta que en el presente proceso la demandada estaba obligada a presentar las exhibicionales requeridas, estos son: los contratos de trabajo modales suscritos con el demandante, su registro ante la autoridad administrativa de trabajo y las boletas de pego, pruebas que resultarían suficientes para la dilucidación del presente proceso; sin embargo esto no ha sucedido así, pues de su escrito de contestación se verifica que no ha cumplido con presentar todos los contratos modales suscritos con el actor, sino que su defensa está basada en meras alegaciones, por lo que al haber concurrido a la audiencia sin medio probatorio que sustente su teoría del caso, debemos concluir que la demandada no ha cumplido con el requisito de escrituralidad (existencia) en la celebración de la contratación a plazo fijo y tener por cierta la teoría del caso del demandante.

SÉPTIMO.- En cuanto a **la prestación de servicios** podemos denotar que se encuentra acreditada en base al **contrato de trabajo** presentado por el demandante a folios 03-05, en el cual se verifica, en cargo, la remuneración y demás datos remunerativos. Al respecto Artículo 29 prescribe: “El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso. Esto es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes. Entre otras circunstancias, se entiende que se obstaculiza la actuación probatoria cuando no se cumple con las exhibiciones ordenadas, se niega la existencia de documentación propia de su actividad jurídica o económica, se impide o niega el acceso al juez, los peritos o los comisionados judiciales jurídica o económica, se impide o niega el acceso al juez los peritos o los comisionados judiciales al material probatorio o a los lugares donde se encuentre, se niega a declarar, o responde evasivamente”. En concordancia con el artículo 23.2, el cual establece: “Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario” aunado a ello el artículo 4 de la LPCL, el cual señala: “En toda prestación personal de servicios remunerativos y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plaza indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna”. Por lo que, tomando en cuenta la conducta obstaculizadora de la parte demandada al no ofrecer pruebas en su escrito postulatorio y en el despliegue de la audiencia, y habiéndose acreditado la prestación personal de servicios de manera remunerada y subordinada por la parte demandante a través de las boletas de pago consignadas en su demanda, nos lleva a concluir que si hubo contrato indeterminado de trabajo.

OCTAVO.- En cuanto al requisito de **casualidad objetiva**, prescrito por los artículos 53°, 72° y 73° de la LPCL; que consiste en mencionar de **manera razonada, objetiva y adecuada las causas y motivos justificados** que hacen que el binomio trabajador – empleador suscriban un determinado contrato de trabajo sujeto a modalidad, el incumplimiento de aquello conlleva a que se produzca un fraude a la ley laboral de conformidad con el inciso d) del artículo 77° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, Elmer Arce Ortiz manifiesta que el fraude a la ley se debe analizar como: “proscriptor de comportamientos elusivos o contrarios a la regla de indefinición de la relación laboral que defiende la Constitución y, en teoría, la LPCL”. Dicho autor agrega que: “el negocio fraudulento será el que pretenda sustraer de su ámbito natural a la norma que se utiliza, pues usa la ley para un fin distinto del perseguido por ella”. Esto es, nos encontramos ante un contrato de trabajo sujeto a modalidad, que se suscribe con propósitos distintos a los que tiene propia e intrínsecamente la contratación modal en nuestro ordenamiento jurídico vigente, ello con la finalidad de esquivar la aplicación de la normativa común del Derecho Laboral, la cual sería el contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

NOVENO.- Que, se valora la conducta de la demandada, según lo prescrito en el artículo 11 de la NLPT, respecto a la obstrucción de actuación de pruebas, al no haber presentado las exhibiciones

ofrecidas por la parte demandante. Asimismo, atendiendo al Principio de Primacía de la Realidad, existe un incumplimiento de las normas socio laborales, a través de la Desnaturalización de la Contratación de Trabajo Modal, razón por la cual, se crea la certeza razonable que el trabajo realizado por el accionante ha tenido de manera real una naturaleza permanente y continua, evidentemente dentro del marco de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado en el régimen laboral de la actividad privada; en consecuencia, **se reconoce que el actor, desde su ingreso 05 de marzo de 2012 hasta la actualidad, se encuentra sometido a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral privado.**

DÉCIMO.- En cuanto al pago de *Honorarios Profesionales*, conforme lo prescrito en el artículo 411 y 412 de CPC, norma concordante con lo prescrito en la Séptima Disposición Complementaria de la NLPT que señala: “*En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos*”, al haberse determinado que la demanda debe ser amparada, en atención a los fundamentos antes expuestos, se procede a la valoración de los honorarios profesionales tomando en cuenta los siguientes presupuestos: a) *La mediana complejidad de la materia, de carácter declaratorio*, b) *el tiempo transcurrido*, c) *el patrocinio permanente a favor del actor, a partir de la presentación del escrito de demanda, la audiencia de conciliación y juzgamiento, adquiriendo un resultado favorable para el actor*, d) *la realización del juzgamiento anticipado, el que la defensa del actor, solo expuso sus alegatos*. El resultado obtenido con la decisión final, permiten calificar la defensa como buena, asimismo se está tomando en cuenta su participación y colaboración durante el desarrollo de la audiencia para aclarar los puntos materia de controversia y dilucidar la verdad real de los hechos expuestos en las respectivas teorías del caso de cada parte, determinándose así los **honorarios Profesionales** en la suma de **S/. 3000.00 soles**, más el 5% para el Colegio de Abogados de la Libertad.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por estas consideraciones y al amparo del Decreto Ley 25920, Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando Justicia a nombre de la Nación se expide el siguiente **FALLO:**

DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por don **H** contra la **I**, sobre la desnaturalización de contratos modales, en consecuencia se determinó que el actor desde el 05 de Marzo del 2012 hasta la actualidad se encuentra sujeto a un contrato a plazo indeterminado. Se fijan los **honorarios Profesionales en la suma de S/. 3,000.00 soles**, más el 5% para el Colegio de Abogados de La Libertad. Sin costas y sin intereses legales.

NOTIFÍQUESE.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA LABORAL**

EXPEDIENTE N° : 05738-2014-0-160-JR-LA-04
DEMANDANTE : H
DEMANDADO : I
METERIA : INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES

RESOLUCION NUMERO: OCHO

Trujillo, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS.- La Primera Sala Especializada Laboral de esta Corte Superior de Justicia de La Libertad, en audiencia pública, expide la siguiente **Sentencia:**

I.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.

1. Que, es objeto de apelación, la **SENTENCIA de fojas 42 a 47**, de fecha 29 de marzo de 2016, en la que se declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por **H** contra **I** sobre **INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES**; en consecuencia se determinó que el actor desde el 05 de marzo de 2012 hasta la actualidad se encuentra sujeto a un contrato a plazo indeterminado. Se fijan los honorarios profesionales en la suma de S/. 3,000.00 soles, más el 5% para el Colegio de Abogados de La Libertad. Sin costas y sin intereses legales.
2. **La demandada**, mediante **escrito de apelación de fojas 52 a 59**, solicita la **revocatoria** de la recurrida, en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:
 - a) La sentencia de primera instancia es nula en tanto adolece de vicios de motivación.
 - b) Constituye un error la conclusión de la Juez según el cual la suscripción de los contratos se realizaba con posterioridad al inicio de la prestación de servicios; pues de ello no hay evidencia en los actuados, tratándose de una conclusión a la que arriba de manera subjetiva la juzgadora.
 - c) La no presentación de algún contrato no acarrea la desnaturalización de la contratación modal, la misma que cumple los requisitos de validez (escrituralidad y causa objetiva).
 - d) En lo que respecta a los honorarios profesionales, éste no resulta procedente porque las pretensiones demandadas no encuentran asidero fáctico ni jurídico. Y, en el supuesto negado que proceda a confirmar la sentencia, deberán reducirse los honorarios profesionales, los que devienen en excesivos.

II.- CONSIDERANDO:

1. **Principio de limitación de la apelación**, este Órgano Jurisdiccional sólo absolverá los extremos que han sido objeto de apelación, pues ello constituye el tema decisivo, es decir la base objetiva del recurso, la misma que determina los alcances de la impugnación y las facultades de que goza esta instancia superior para resolver, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 del Código Procesal Civil – **en adelante CPC-**, de aplicación supletoria al proceso laboral; por lo que, siendo ello así, se entiende que los aspectos no cuestionados expresamente, corresponden a situaciones consentidas por las partes, sobre las que no existe necesidad de revisión judicial.
2. **Respecto a la motivación de las sentencias**, en el caso de autos, de la revisión del recurso de apelación de la demandada, se aprecia que no constituye pretensión impugnatoria válida la alegación que se ha esgrimido sobre la falta de motivación, pues la demandada no ha cumplido con fundamentar la falta de debida motivación en el caso en concreto y solo se limitó a citar literatura jurídica para sustentar el punto apelado. En consecuencia, el argumento deviene en improcedente de conformidad al artículo 366 y 367 del CPC, pues el objeto de la apelación es analizar y cuestionar la resolución apelada para su confirmación o revocación; de ahí que la falta de análisis y cuestionamiento a la recurrida supone el incumplimiento de un **requisito de procedibilidad** (requisito de fondo), lo que acarrea que tal acto devenga en improcedente, de conformidad con los artículos citados anteriormente, en concordancia con el artículo 128 del CPC.

3. **Respecto a la desnaturalización de los contratos modales**, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, **en adelante LPCL**, prescribe que el contrato de trabajo puede celebrarse ya sea por tiempo indeterminado, a tiempo parcial o sujeto a modalidad, donde el primero no tiene formalidad que lo sujete en su desenvolvimiento, dado que puede ser verbal o escrito; mientras que, los otros dos casos deben realizarse de acuerdo a las reglas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, dado que constituye una excepción a la regla general que es la contratación a plazo indeterminado o indefinido. Asimismo, de conformidad con el artículo 72 de la LPCL, *“Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral”*; es decir, en el caso de contratos sujetos a modalidad, como ya se ha verificado al citar el artículo 4, segundo párrafo, de la misma norma legal acotada, a diferencia de los contratos de duración indeterminada, no es posible su celebración válidamente sin cumplir con la forma escrita, y además sin que se exprese por escrito la causalidad de la contratación.
4. **La contratación del demandante es a plazo indeterminado:** Que, debe confirmarse en esta instancia la decisión de la Juez de reconocer al actor un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral de la actividad privada, desde el 05 de marzo de 2012, por las siguientes razones:
- 4.1. Primero, porque está probado la prestación de servicios laborales en favor de la demandada desde el 05 de marzo de 2012. En efecto, el actor ha alegado la existencia de un contrato de trabajo (prestación de servicios, remunerados y subordinados) desde la fecha antes indicada, y ello no ha sido negado expresamente por la demandada en su contestación. Es decir, la existencia de un contrato de trabajo desde el 05 de marzo de 2012 es un hecho admitido, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 29497, Ley Procesal de Trabajo, en adelante LPT.
 - 4.2. Segundo, porque el artículo 4 de la LPCL establece que *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece”*. En el caso de autos, la prestación de servicios así como el carácter remunerado, por lo que en virtud al artículo 4 de la LPCL, debe presumirse un contrato de trabajo a plazo indeterminado.
 - 4.3. Y, si bien la demandada en su escrito de contestación de demanda ha alegado que la contratación laboral no fue a plazo indeterminado sino una naturaleza modal (servicio específico), ello no ha sido probado en este proceso.
 - 4.4. En efecto, aún cuando la demandada afirma que desde el inicio de la prestación de servicios laborales la contratación fue por servicio específico, ello no ha sido probado en autos en tanto no se ha presentado contrato modal alguno desde tal fecha. Si bien obran en autos tres contratos modales, el primero que es de folios 3, de fecha 18 de junio de 2012, por el periodo 01 de junio de 2012 al 31 de octubre de 2012; el segundo contrato obra a folios 4, de fecha 03 de enero de 2013, por el periodo 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013; y, el tercero de folios 5, de fecha 15 de enero de 2014, por el periodo 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014.; ninguno de ellos es desde el 05 de marzo de 2012, fecha desde la cual se ha alegado y probado un contrato de trabajo.
 - 4.5. En otros términos, se ha probado un contrato de trabajo desde 05 de marzo de 2012 entre las partes, empero no se ha probado que dicha contratación sea por servicio específico, en tanto no obra contrato modal alguno que haya sido celebrado desde dicha fecha. Por tanto, si no obra un contrato de trabajo que se haya celebrado por escrito y del cual aparezca que la contratación fue modal, entonces debe presumirse que la contratación fue a plazo indeterminado desde el 05 de marzo de 2012 (artículo 4 de la LPCL).
 - 4.6. Y, el hecho que obren en autos a folios 3-5, tres contratos de trabajo modales por servicio específico en nada cambian la conclusión arribada, no solo porque datan de

una fecha posterior al inicio de la relación laboral, sino también porque dichos contratos no contienen una causa objetiva que justifique razonablemente la contratación modal, la misma que por su naturaleza temporal es excepcional. En efecto, en la cláusula segunda de los contratos de folios 3-5 se consigna "... *El TRABAJADOR realizará las labores propias y complementarias en la Meta MANTENIMIENTO DE VIAS Y DE LA RED DE SEMÁFOROS LOCAL, de acuerdo a las funciones de OBRERO PARA SERVICIO ESPECÍFICO y tras que le asigne el jefe de la SUBGERENCIA DE OBRAS de la MPT*". Nótese que, en rigor, no hay una adecuada justificación respecto a la necesidad de contratación bajo la modalidad de contractual empleada. Lo que se ha realizado, simplemente, es consignar el cargo y el área en el que ejercerá funciones, empero en modo alguno se ha fundamentado adecuadamente la causa o motivación que generó y justificó, de manera razonable, la necesidad de emplear este tipo de contratos – como excepcional que es- y no la contratación a plazo indefinido. Es decir, nos encontramos ante una cláusula genérica que no expresa mínimamente por qué es que justifica la contratación modal por servicio específico, en tanto no se justifica la temporalidad de la labor para la que es contratado el actor. Por tanto, los contratos celebrados de folios 3-5, no contienen siquiera una causa objetiva que justifique válidamente la contratación modal, por lo que el contrato de trabajo existente entre las partes debe entenderse a plazo indeterminado, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 inciso d) de la LPCL, según el cual "*Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada*": (...)*d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley*", y es que, la celebración constituye un claro acto de fraude a la ley laboral, configurándose por tanto la causal antes indicada.

- 4.7. En conclusión, el contrato de trabajo existente entre las partes desde el 05 de marzo de 2012 es uno a plazo indeterminado, primero porque a la fecha de inicio de la prestación de servicios no se celebró contrato modal por escrito alguno, sino que fue celebrado con posterioridad; y, segundo, porque los contratos modales presentados no cumplen con consignar una causa objetiva que justifique la contratación modal por servicio específico, habiéndose limitado el empleador a consignar el cargo y el área en el que laboró el demandante, lo cual no satisface la exigencia del artículo 4, 53 y 63 de la LPCL que requieren la existencia de una causa objetiva para poder celebrar válidamente los contratos modales que por su naturaleza son excepcionales.

5. **En cuanto a los honorarios profesionales:** Que, al haberse amparado la demanda corresponde amparar la pretensión –accesoria- de pago de honorarios profesionales, los mismos que son de cargo de la parte vencida en favor del abogado de la parte vencedora. Ahora bien, la demandada ha señalado en su apelación que el monto determinado por la Juez por este concepto es excesivo, solicitando estos sean determinados en un monto equitativo y razonable. En efecto, la suma de S/. 5,000.00 soles aprobada por la Juez en la sentencia resulta excesiva, por tres razones sustancialmente: *i)* la primera porque en el caso de autos solo se ha pretendido la "desnaturalización de la contratación modal", aún cuando la Corte Suprema en la casación 7358-2013-Cusco, ha dejado claramente establecido que la desnaturalización de la contratación no constituye una pretensión autónoma sino un hecho jurídicamente relevante, es decir, la desnaturalización de la contratación precaria en rigor forma parte de la causa de pedir (*causa petendi*) de pretensiones como pago de beneficios sociales, reposición, entre otros, que tienen como presupuesto para su estimación la existencia de un contrato de trabajo; *ii)* la segunda porque las pretensiones meramente declarativas afecta uno de los principios rectores del derecho procesal, cual es la economía y la celeridad procesal. Además, perjudica a su propio patrocinado, porque a la fecha aún la tutela efectiva de sus derechos económicos laborales que podrían corresponderle –como consecuencia del reconocimiento de un contrato a plazo indeterminado- no es satisfecha, por lo que seguramente tentará nuevamente el uso de la jurisdicción, todo por una deficiencia técnica –estratégica de su abogado patrocinador; *iii)* tercero porque, atendiendo a lo peticionado en el caso de autos, nos encontramos ante un caso relativamente sencillo, que no ha significado mayor despliegue probatorio ni de cualquier otro tipo para la defensa de la parte demandante, de ahí que la suma de S/. 3,000.00 soles resulta

excesiva. Por estas razones, este Colegiado considera prudente y razonable establecer los honorarios profesionales en la suma de **S/. 1,500.00 soles**. Asimismo, **se recomienda** al Juez de primera instancia que cuando la defensa de la parte demandante acuda a hacer efectivo el cobro de los honorarios profesionales, debe presentar indispensablemente el recibo por honorarios donde se indique el monto a cobrar y sus datos personales, conforme lo dispone el artículo 418 del CPC.

POR ESTOS FUNDAMENTOS:

CONFIRMARON la Sentencia que obra **de fojas 42 a 47**, su fecha 29 de marzo de 2016, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **H** contra la **I** sobre **INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES**; en consecuencia se **RECONOCE un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre las partes, desde el 05 de marzo de 2012 en adelante**; **MODIFICARON** los honorarios profesionales a la suma de **S/. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)**, más el 5% de dicha suma a favor del Colegio de Abogados de la Libertad. **RECOMENDARON** al Juez de primera instancia tener en cuenta lo dispuesto en el último considerando, relativo a la exigencia de la presentación del recibo por honorarios profesionales; **la confirmaron** en lo demás que contiene. Y los devolvieron al Cuarto Juzgado laboral Permanente de Trujillo. **PONENTE:**

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 6515-2017
LA LIBERTAD
Desnaturalización de contrato y otro
PROCESO ORDINARIO NLPT**

Lima, nueve de abril de dos mil diecinueve

VISTO y CONSIDERANDO:

Primero: El recurso de casación interpuesto por la demandada, **I**, mediante escrito de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete (fojas setenta y siete a ochenta y dos), contra la **Sentencia de Vista** contenida en la resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete (fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro), que confirmó en parte la **Sentencia Apelada** de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (fojas cuarenta y dos a cuarenta y siete), que declaró fundada la demanda, modificaron el monto ordenado pagar por honorarios profesionales lo fijaron en la suma de mil quinientos y 00/100 Soles (S/.1,500.00) con lo demás que contiene; cumple con los requisitos de admisibilidad que contempla el artículo 35° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo: El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, eminentemente formal y que procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 34° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, esto es: **i) La infracción normativa y ii) El apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.**

Tercero: Asimismo, la recurrente no debe haber consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; debe describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes que denuncia; demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada; y además, señalar si su pedido casatorio es anulatorio o revocatorio; conforme a los requisitos de procedencia previstos en los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto: Conforme al escrito de demanda de fecha tres de diciembre de dos mil catorce (fojas once a veintiuno), el demandante solicita que se declare la desnaturalización de los contratos modales suscritos con la demandada, en consecuencia, que se reconozca la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; más el pago de honorarios profesionales.

Quinto: Respecto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se advierte que la entidad recurrente no consistió la sentencia adversa de primera instancia; pues apeló, tal como se puede apreciar del escrito de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis (fojas cincuenta y dos a cincuenta y nueve); por lo tanto esta exigencia se cumple.

Sétimo: Sobre la causal denunciada en el **literal a)**, debemos decir que la demandada no ha demostrado la incidencia directa de dicha infracción sobre la resolución recurrida, conforme lo requiere el requisito de procedencia previsto en el inciso 3) del artículo 36° de la Ley N° 29479, Nueva Ley Procesal del Trabajo, pues, orienta sus argumentos al reexamen de los hechos y pruebas aportadas al proceso lo que no es posible en sede casatoria por ser contrario a la naturaleza y fines del recurso de casación; por lo expuesto esta causal devienen en **improcedente**.

Octavo: Respecto a la causal denunciada en el **literal b)**, debemos señalar que la norma legal que se invoca forma parte del sustento jurídico de la resolución impugnada, es decir, han sido aplicadas por lo que resulta contradictorio denunciar la causal de inaplicación; por lo expuesto esta causal deviene en **improcedente**.

Noveno: Absolviendo la causal denunciada en el **literal c)**, debemos manifestar que la

demandada no ha demostrado la incidencia directa de dicha infracción sobre la resolución recurrida, conforme lo requiere el requisito de procedencia previsto en el inciso 3) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, pues, orienta sus argumentos al tema probatorio; por lo expuesto esta causal deviene en **improcedente**.

Décimo: En cuanto al pedido casatorio previsto en el inciso 4) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, cabe anotar que al haberse declarado improcedentes las causales denunciadas, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre este requisito de procedencia.

Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo:

Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la demandada, **I**, mediante escrito de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete (fojas setenta y siete a ochenta y dos); **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por **H**, sobre desnaturalización de contrato y otro; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo **A**, y los devolvieron.

S.S.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>

			<p>cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala</i></p>

				<p><i>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación</i></p>

			<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			<i>ofrecidas.</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas

que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/

la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD Cuarto Juzgado Laboral Permanente Ley N° 29497 – NLPT</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>EXPEDIENTE N°: 05738-2014-0-160-JR-LA-04</p> <p>DEMANDANTE : H</p> <p>DEMANDADO : I</p> <p>METERIA :</p> <p>INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES</p> <p>JUEZ : P</p> <p>SECRETARIA : Q</p>		X								10	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>RESOLUCION NUMERO: CUATRO Trujillo, veintinueve de marzo Dos mil dieciséis.</p> <p>El Cuarto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, actuando como Jueza P y a nombre de la nación, emite la siguiente sentencia de primera instancia:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA.</p> <p>1.1. Argumentos del Petitorio. Mediante escrito de fojas 11 a 21, don H, interpone demanda contra la I, peticionando: a) desnaturalización de contratos de trabajo modales, y b) el reconocimiento de honorarios profesionales. Fundamentó su pretensión en que ingreso a laborar para la demandada el 05 de Marzo de 2012, en el cargo de obrero municipal, suscribiendo contratos modales para servicio específico, que se han desnaturalizado por las razones siguientes: i) Las labores realizadas son de naturaleza permanente, propias de objeto social de la demanda; ii) No se ha expresado la causalidad objetiva de la contratación modal, iii) La prestación personal se inició bajo un contrato verbal, ya que los contratos modales han sido suscritos en forma extemporánea; iv) La modalidad contractual no se condice con la causa invocada; por lo que alega que en realidad se encuentra sujeto a un contrato de plazo indeterminado.</p> <p>1.2. Trámite Procesal. Por Resolución número uno, de fecha cinco de diciembre del 2014, folios 22-23, se admite a trámite la demanda y se emplaza a las partes para que concurran a la audiencia de conciliación. Con fecha 21 de abril del 2015, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, según obra de su acta a folios 35, con presencia de ambas partes procesales, siendo que la parte demandada a</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplido con contestarla demanda la cual obra a fojas 30 a 34, fijándose como pretensiones materia de juicio determinar si corresponde: <i>La desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de honorarios profesionales</i>; con presencia de ambas partes.</p> <p>Con fecha 19 de marzo de 2016, se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento con presencia de la parte demandante y demandada, determinándose el juzgamiento anticipado, por lo que se procedió a oralizar los alegatos, estando expeditos los autos para la expedición de la sentencia correspondiente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>procedió a realizar juzgamiento anticipado, ellos conforme lo autoriza el artículo 43 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – en adelante NLPT-, que prescribe: “<i>Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos.</i>”, en concordancia con los principios que inspiran el proceso laboral, prescritos en el Artículo I del título preliminar, de la misma norma procesal, consistentes en el principio de celeridad, concentración y economía procesal; pues se advirtió que: a) La pretensión es básicamente la desnaturalización de contratos, vinculado al reconocimiento de un derecho; b) No hay necesidad de actuar prueba alguna; c) Se valora la conducta mostrada por la parte demandada, quien no presentó prueba alguna, habiendo hecho mención respecto de sus pruebas a la aplicación del Principio de Adquisición procesal, ofreciendo las mismas documentales ofrecidas por el actor, no habiendo cumplido con las exhibiciones solicitadas por la parte demandante y en virtud de ello corresponde aplicar la presunción legal prevista en el artículo 29 de la NLPT. Por lo que, todos estos hechos nos llevan hacia un juzgamiento anticipado.</p> <p>TERCERO.- En cuanto a la desnaturalización de contratos modales de servicio específico que petitiona el actor, a fin de que se le considere como un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 05 de Marzo de 2012, es de tener en cuenta que, la parte demandante sustentó su teoría del caso en la contratación del actor bajo la modalidad de servicio específico conforme lo dispuesto por Ley. Al respecto, el Contrato de Trabajo resulta ser una institución jurídica trascendente en el mundo del Derecho Laboral, el mismo que según el artículo 4° del Texto Único Ordenado del decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR, puede celebrarse ya sea por tiempo indeterminado (sin plazo de vencimiento), a tiempo parcial o sujeto a modalidad (por tiempo determinado), donde el primero no tiene una formalidad</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										<p>20</p>
							<p>X</p>					

	<p>que lo sujete en su desenvolvimiento, dado que puede ser verbal o escrito; mientras que, los otros dos casos deben realizarse de acuerdo a las reglas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, dado que constituye una excepción a la regla general que es la contratación a plazo indefinido. En este mismo horizonte, el profesor peruano Elmer Arce Ortiz señala: <i>“la contratación ha de entenderse excepcional respecto de la contratación por tiempo indefinido, en atención a la proyección que tiene el derecho al trabajo sobre las relaciones laborales, y dado que la contratación temporal debería confinarse a actividades transitorias”</i>.</p> <p>CUARTO.- En ese panorama, también resulta de valiosa utilidad la doctrina jurisprudencial emitida por nuestro Tribunal Constitucional; así, el supremo intérprete de nuestro Tribunal Constitucional; así, el supremo intérprete de nuestra Carta Magna emitió su sentencia de fecha 19 de diciembre del año 2003, la cual fue evacuada en el Expediente N° 1874-2002-AA/TC, quien manifestó en su fundamento sétimo que (...) <i>se puede observar que nuestro ordenamiento jurídico, en afirmación del principio protector o tuitivo que inspira al Derecho del Trabajo, ostenta una preferencia por la relación laboral a plazo indeterminado (...)</i>”.</p> <p>QUINTO.- Respecto a la carga de la prueba sobre la observancia, validez y el cumplimiento de las formalidades y empleo de la contratación laboral a tiempo parcial y la sujeta a modalidad (contrato a plazo determinado) resulta ser el empleador, ello conforme lo dispone el artículo 23. de la NLPT, el cual prescribe que: <i>“la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria (...)</i>”, asimismo, el artículo 23.4 de dicho cuerpo jurídico establece que: “De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad (...)”. Máxime que, la primera parte de dicho artículo 2.1 establece que: <i>“La</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice”, la cual corresponde a la máxima que “quien alega un hecho tiene que probarlo”, la misma que es concordante con el artículo 188° del Código Procesal Civil, el cual señala que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes”. Que, por la asimetría probatoria existente entre el empleador y el trabajador, el primero cuenta con la mayor información probatoria y el trabajador resulta ser la parte más débil, en aplicación del Principio de Disposición de la Prueba, según el cual la parte que dispone de las documentales en las que consta la prueba de los hechos o circunstancias, debe suministrarla o proporcionarlas al proceso y si no lo hace se considera que tales medios probatorias permiten tener por cierta la tesis de la otra parte.</i></p> <p><u>SEXTO.-</u> Teniendo en cuenta que en el presente proceso <u>la demandada estaba obligada a presentar las exhibicionales requeridas,</u> estos son: los contratos de trabajo modales suscritos con el demandante, su registro ante la autoridad administrativa de trabajo y las boletas de pego, pruebas que resultarían suficientes para la dilucidación del presente proceso; sin embargo esto no ha sucedido así, pues de su escrito de contestación se verifica que <u>no ha cumplido con presentar todos los contratos modales suscritos con el actor,</u> sino que su defensa está basada en meras alegaciones, por lo que al haber concurrido a la audiencia sin medio probatorio que sustente su teoría del caso, debemos concluir que la demandada no ha cumplido con el requisito de escrituralidad (existencia) en la celebración de la contratación a plazo fijo y tener por cierta la teoría del caso del demandante.</p> <p><u>SÉPTIMO.-</u> En cuanto a <i>la prestación de servicios</i> podemos denotar que se encuentra acreditada en base al <i>contrato de trabajo</i> presentado por el demandante a folios 03-05, en el cual se verifica, en cargo, la remuneración y demás datos remunerativos. Al respecto Artículo 29 prescribe: <i>“El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atendiendo a su conducta asumida en el proceso. Esto es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes. Entre otras circunstancias, se entiende que se obstaculiza la actuación probatoria <u>cuando no se cumple con las exhibiciones ordenadas</u>, se niega la existencia de documentación propia de su actividad jurídica o económica, se impide o niega el acceso al juez, los peritos o los comisionados judiciales jurídica o económica, se impide o niega el acceso al juez los peritos o los comisionados judiciales al material probatorio o a los lugares donde se encuentre, se niega a declarar; o responde evasivamente”. En concordancia con el artículo 23.2, el cual establece: “Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario” aunado a ello el artículo 4 de la LPCL, el cual señala: “En toda prestación personal de servicios remunerativos y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plaza indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna”. Por lo que, tomando en cuenta la conducta obstaculizadora de la parte demandada al no ofrecer pruebas en su escrito postulatorio y en el despliegue de la audiencia, y habiéndose acreditado la prestación personal de servicios de manera remunerada y subordinada por la parte demandante a través de las boletas de pago consignadas en su demanda, nos lleva a concluir que si hubo contrato indeterminado de trabajo.</p> <p>OCTAVO.- En cuanto al requisito de <i>casualidad objetiva</i>, prescrito por los artículos 53°, 72° y 73° de la LPCL; que consiste en mencionar de manera razonada, objetiva y adecuada las causas y motivos justificados que hacen que el binomio trabajador – empleador suscriban un determinado contrato de trabajo sujeto a modalidad, el incumplimiento de aquello</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conlleva a que se produzca un fraude a la ley laboral de conformidad con el inciso d) del artículo 77° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, Elmer Arce Ortiz manifiesta que el fraude a la ley se debe analizar como: <i>“proscriptor de comportamientos elusivos o contrarios a la regla de indefinición de la relación laboral que defiende la Constitución y, en teoría, la LPCL”</i>. Dicho autor agrega que: <i>“el negocio fraudulento será el que pretenda sustraer de su ámbito natural a la norma que se utiliza, pues usa la ley para un fin distinto del perseguido por ella”</i>. Esto es, <u>nos encontramos ante un contrato de trabajo sujeto a modalidad, que se suscribe con propósitos distintos a los que tiene propia e intrínsecamente la contratación modal en nuestro ordenamiento jurídico vigente, ello con la finalidad de esquivar la aplicación de la normativa común del Derecho Laboral, la cual sería el contrato de trabajo por tiempo indeterminado.</u></p> <p><u>NOVENO.-</u> Que, se valora la conducta de la demandada, según lo prescrito en el artículo 11 de la NLPT, respecto a la obstrucción de actuación de pruebas, al no haber presentado las exhibiciones ofrecidas por la parte demandante. Asimismo, atendiendo al Principio de Primacía de la Realidad, existe un incumplimiento de las normas socio laborales, a través de la Desnaturalización de la Contratación de Trabajo Modal, razón por la cual, se crea la certeza razonable que el trabajo realizado por el accionante ha tenido de manera real una naturaleza permanente y continua, evidentemente dentro del marco de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado en el régimen laboral de la actividad privada; en consecuencia, se reconoce que el actor, desde su ingreso 05 de marzo de 2012 hasta la actualidad, se encuentra sometido a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral privado.</p> <p><u>DÉCIMO.-</u> En cuanto al pago de <i>Honorarios Profesionales</i>, conforme lo prescrito en el artículo 411 y 412 de CPC, norma concordante con lo prescrito en la Séptima Disposición Complementaria de la NLPT que señala: <i>“En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos”</i>, al haberse determinado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la demanda debe ser amparada, en atención a los fundamentos antes expuestos, se procede a la valoración de los honorarios profesionales tomando en cuenta los siguientes presupuestos: a) <i>La mediana complejidad de la materia, de carácter declaratorio</i>, b) <i>el tiempo transcurrido</i>, c) <i>el patrocinio permanente a favor del actor, a partir de la presentación del escrito de demanda, la audiencia de conciliación y juzgamiento, adquiriendo un resultado favorable para el actor</i>, d) <i>la realización del juzgamiento anticipado, el que la defensa del actor, solo expuso sus alegatos</i>. El resultado obtenido con la decisión final, permiten calificar la defensa como buena, asimismo se está tomando en cuenta su participación y colaboración durante el desarrollo de la audiencia para aclarar los puntos materia de controversia y dilucidar la verdad real de los hechos expuestos en las respectivas teorías del caso de cada parte, determinándose así los honorarios Profesionales en la suma de S/. 3000.00 soles, más el 5% para el Colegio de Abogados de la Libertad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por estas consideraciones y al amparo del Decreto Ley 25920, Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando Justicia a nombre de la Nación se expide el siguiente FALLO:</p> <p>DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por don H contra la I, sobre la desnaturalización de contratos modales, en consecuencia se determinó que el actor desde el 05 de Marzo del 2012 hasta la actualidad se encuentra sujeto a un contrato a plazo indeterminado. Se fijan los honorarios Profesionales en la suma de S/. 3,000.00 soles, más el 5% para el Colegio de Abogados de La Libertad. Sin costas y sin intereses legales.</p> <p>NOTIFÍQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contratos modales y reconocimiento de pago de honorarios

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMERA SALA ESPECIALIZADA LABORAL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										
	<p>EXPEDIENTE N° : 05738-2014-0-160-JR-LA-04</p> <p>DEMANDANTE : H</p> <p>DEMANDADO : I</p> <p>METERIA : INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES</p> <p>RESOLUCION NUMERO: OCHO Trujillo, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS.- La Primera Sala Especializada Laboral de esta Corte Superior de Justicia de La Libertad, en audiencia pública, expide la siguiente Sentencia:</p> <p>I.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA. Que, es objeto de apelación, la <u>SENTENCIA de fojas 42 a 47</u>, de fecha 29 de marzo de 2016, en la</p>						X					

	<p>que se declaró FUNDADA la demanda interpuesta por H contra I sobre INCUMPLIMIENTO DE NORMAS</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>LABORALES; en consecuencia se determinó que el actor desde el 05 de marzo de 2012 hasta la actualidad se encuentra sujeto a un contrato a plazo indeterminado. Se fijan los honorarios profesionales en la suma de S/. 3,000.00 soles, más el 5% para el Colegio de Abogados de La Libertad. Sin costas y sin intereses legales.</p> <p>La demandada, mediante escrito de apelación de fojas 52 a 59, solicita la revocatoria de la recurrida, en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:</p> <p>a) La sentencia de primera instancia es nula en tanto adolece de vicios de motivación.</p> <p>b) Constituye un error la conclusión de la Juez según el cual la suscripción de los contratos se realizaba con posterioridad al inicio de la prestación de servicios; pues de ello no hay evidencia en los actuados, tratándose de una conclusión a la que arriba de manera subjetiva la juzgadora.</p> <p>c) La no presentación de algún contrato no acarrea la desnaturalización de la contratación modal, la misma que cumple los requisitos de validez (escrituralidad y causa objetiva).</p> <p>d) En lo que respecta a los honorarios profesionales, éste no resulta procedente porque las pretensiones demandadas no encuentran asidero fáctico ni jurídico. Y, en el supuesto negado que proceda a confirmar la sentencia, deberán reducirse los honorarios profesionales, los que devienen en excesivos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						

Fuente: Expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Motivación del derecho	<p>cuestionar la resolución apelada para su confirmación o revocación; de ahí que la falta de análisis y cuestionamiento a la recurrida supone el incumplimiento de un requisito de procedibilidad (requisito de fondo), lo que acarrea que tal acto devenga en improcedente, de conformidad con los artículos citados anteriormente, en concordancia con el artículo 128 del CPC.</p> <p>8. Respecto a la desnaturalización de los contratos modales, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, en adelante LPCL, prescribe que el contrato de trabajo puede celebrarse ya sea por tiempo indeterminado, a tiempo parcial o sujeto a modalidad, donde el primero no tiene formalidad que lo sujete en su desenvolvimiento, dado que puede ser verbal o escrito; mientras que, los otros dos casos deben realizarse de acuerdo a las reglas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, dado que constituye una excepción a la regla general que es la contratación a plazo indeterminado o indefinido. Asimismo, de conformidad con el artículo 72 de la LPCL, <i>“Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral”</i>; es decir, en el caso de contratos sujetos a modalidad, como ya se ha verificado al citar el artículo 4, segundo párrafo, de la misma norma legal acotada, a diferencia de los contratos de duración indeterminada, no es posible su celebración válidamente sin cumplir con la forma escrita, y además sin que se exprese por escrito la causalidad de la contratación.</p> <p>9. La contratación del demandante es a plazo indeterminado: Que, debe confirmarse en esta instancia la decisión de la Juez de reconocer al actor</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										20
							X					

	<p>un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral de la actividad privada, desde el 05 de marzo de 2012, por las siguientes razones:</p> <p>Primero, porque está probado la prestación de servicios laborales en favor de la demandada desde el 05 de marzo de 2012. En efecto, el actor ha alegado la existencia de un contrato de trabajo (prestación de servicios, remunerados y subordinados) desde la fecha antes indicada, y ello no ha sido negado expresamente por la demandada en su contestación. Es decir, la existencia de un contrato de trabajo desde el 05 de marzo de 2012 es un hecho admitido, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 29497, Ley Procesal de Trabajo, en adelante LPT.</p> <p>Segundo, porque el artículo 4 de la LPCL establece que <i>“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece”</i>. En el caso de autos, la prestación de servicios así como el carácter remunerado, por lo que en virtud al artículo 4 de la LPCL, debe presumirse un contrato de trabajo a plazo indeterminado.</p> <p>Y, si bien la demandada en su escrito de contestación de demanda ha alegado que la contratación laboral no fue a plazo indeterminado sino una naturaleza modal (servicio específico), ello no ha sido probado en este proceso.</p> <p>En efecto, aún cuando la demandada afirma que desde el inicio de la prestación de servicios laborales la contratación fue por servicio específico, ello no ha sido probado en autos en tanto no se ha presentado contrato modal alguno desde tal fecha. Si bien obran en autos tres contratos modales, el primero que es de fojas 3, de fecha 18 de junio de 2012, por el periodo 01 de junio de 2012 al 31 de octubre de 2012; el segundo contrato obra a folios 4, de fecha 03 de enero de 2013, por el periodo 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013; y, el tercero de folios 5, de fecha 15 de enero de 2014, por el periodo 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014,; ninguno de ellos es desde el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>05 de marzo de 2012, fecha desde la cual se ha alegado y probado un contrato de trabajo.</p> <p>En otros términos, se ha probado un contrato de trabajo desde 05 de marzo de 2012 entre las partes, empero no se ha probado que dicha contratación sea por servicio específico, en tanto no obra contrato modal alguno que haya sido celebrado desde dicha fecha. Por tanto, si no obra un contrato de trabajo que se haya celebrado por escrito y del cual aparezca que la contratación fue modal, entonces debe presumirse que la contratación fue a plazo indeterminado desde el 05 de marzo de 2012 (artículo 4 de la LPCL).</p> <p>Y, el hecho que obren en autos a folios 3-5, tres contratos de trabajo modales por servicio específico en nada cambian la conclusión arribada, no solo porque datan de una fecha posterior al inicio de la relación laboral, sino también porque dichos contratos no contienen una causa objetiva que justifique razonablemente la contratación modal, la misma que por su naturaleza temporal es excepcional. En efecto, en la cláusula segunda de los contratos de folios 3-5 se consigna “... <i>El TRABAJADOR realizará las labores propias y complementarias en la Meta MANTENIMIENTO DE VIAS Y DE LA RED DE SEMÁFOROS LOCAL, de acuerdo a las funciones de OBRERO PARA SERVICIO ESPECÍFICO y tras que le asigne el jefe de la SUBGERENCIA DE OBRAS de la MPT</i>”. Nótese que, en rigor, no hay una adecuada justificación respecto a la necesidad de contratación bajo la modalidad de contractual empleada. Lo que se ha realizado, simplemente, es consignar el cargo y el área en el que ejercerá funciones, empero en modo alguno se ha fundamentado adecuadamente la causa o motivación que generó y justificó, de manera razonable, la necesidad de emplear este tipo de contratos – como excepcional que es – y no la contratación a plazo indefinido. Es decir, nos encontramos ante una cláusula genérica que no expresa mínimamente por qué es que justifica la contratación modal por servicio específico, en tanto no se justifica la temporalidad de la labor para la que es contratado el actor. Por tanto, los contratos celebrados de folios 3-5, no contienen siquiera una causa objetiva que justifique válidamente la contratación modal, por lo que el contrato</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de trabajo existente entre las partes debe entenderse a plazo indeterminado, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 inciso d) de la LPCL, según el cual <i>“Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada”:: (...)d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley</i>”, y es que, la celebración constituye un claro acto de fraude a la ley laboral, configurándose por tanto la causal antes indicada. En conclusión, el contrato de trabajo existente entre las partes desde el 05 de marzo de 2012 es uno a plazo indeterminado, primero porque a la fecha de inicio de la prestación de servicios no se celebró contrato modal por escrito alguno, sino que fue celebrado con posterioridad; y, segundo, porque los contratos modales presentados no cumplen con consignar una causa objetiva que justifique la contratación modal por servicio específico, habiéndose limitado el empleador a consignar el cargo y el área en el que laboró el demandante, lo cual no satisface la exigencia del artículo 4, 53 y 63 de la LPCL que requieren la existencia de una causa objetiva para poder celebrar válidamente los contratos modales que por su naturaleza son excepcionales.</p> <p>10. En cuanto a los honorarios profesionales: Que, al haberse amparado la demanda corresponde amparar la pretensión –accesoria- de pago de honorarios profesionales, los mismos que son de cargo de la parte vencida en favor del abogado de la parte vencedora. Ahora bien, la demandada ha señalado en su apelación que el monto determinado por la Juez por este concepto es excesivo, solicitando estos sean determinados en un monto equitativo y razonable. En efecto, la suma de S/. 5,000.00 soles aprobada por la Juez en la sentencia resulta excesiva, por tres razones sustancialmente: <i>i)</i> la primera porque en el caso de autos solo se ha pretendido la “desnaturalización de la contratación modal”, aún cuando la Corte Suprema en la casación 7358-2013-Cusco, ha dejado claramente establecido que la desnaturalización de la contratación no constituye una pretensión autónoma sino un hecho jurídicamente relevante, es decir, la desnaturalización de la contratación precaria en rigor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forma parte de la causa de pedir (<i>causa petendi</i>) de pretensiones como pago de beneficios sociales, reposición, entre otros, que tienen como presupuesto para su estimación la existencia de un contrato de trabajo; <i>ii</i>) la segunda porque las pretensiones meramente declarativas afecta uno de los principios rectores del derecho procesal, cual es la economía y la celeridad procesal. Además, perjudica a su propio patrocinado, porque a la fecha aún la tutela efectiva de sus derechos económicos laborales que podrían corresponderle –como consecuencia del reconocimiento de un contrato a plazo indeterminado- no es satisfecha, por lo que seguramente tentará nuevamente el uso de la jurisdicción, todo por una deficiencia técnica –estratégica de su abogado patrocinador; <i>iii</i>) tercero porque, atendiendo a lo peticionado en el caso de autos, nos encontramos ante un caso relativamente sencillo, que no ha significado mayor despliegue probatorio ni de cualquier otro tipo para la defensa de la parte demandante, de ahí que la suma de S/. 3,000.00 soles resulta excesiva. Por estas razones, este Colegiado considera prudente y razonable establecer los honorarios profesionales en la suma de S/. 1,500.00 soles. Asimismo, se recomienda al Juez de primera instancia que cuando la defensa de la parte demandante acuda a hacer efectivo el cobro de los honorarios profesionales, debe presentar indispensablemente el recibo por honorarios donde se indique el monto a cobrar y sus datos personales, conforme lo dispone el artículo 418 del CPC.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACION DE CONTRATOS MODALES Y RECONOCIMIENTO DE PAGO DE HONORARIOS; EXPEDIENTE N° 05738-2014-0-1601-JR-LA-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Trujillo, noviembre del 2019.*-----



Simeón Valles, David Iván
ORCID: 0000-0003-1455-9879
DNI N° 46482713

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año - 2019															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X	X	X											
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					X	X	X	X								
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación							X	X	X	X						
5	Mejora del marco teórico y metodológico									X	X	X	X				
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos									X	X	X	X	X	X		
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										X	X	X	X			
9	Presentación de resultados											X	X	X	X		
10	Análisis e Interpretación de los resultados												X	X	X	X	
11	Redacción del informe preliminar											X	X	X	X		
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	X
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X	X	X

16	Redacción de artículo científico																		
----	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			